

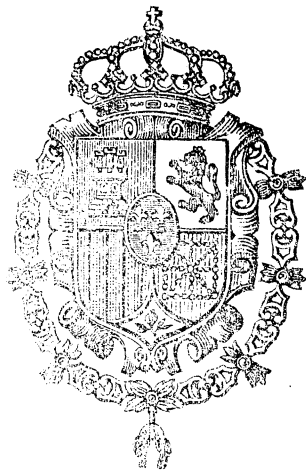
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Regadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los pedidos y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA de MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En las oficinas se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INGLUSO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la situación en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para el régimen interior de la Dirección y Contaduría general de la Deuda pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de la Deuda pública.

REGLAMENTO

DE LA

DIRECCIÓN Y CONTADURÍA DE LA DEUDA PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

De la organización de los servicios.

Artículo 1.º La Dirección general de la Deuda pública constará de dos Secciones, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1881.

Tendrá además un Negociado Central, otro de Letrados y el Registro general, dependiendo de ella la Tesorería y el Archivo general.

También formará parte de la misma la Contaduría general, en sus relaciones con los servicios de la Deuda.

Art. 2.º La Sección primera, ó sea la de liquidación, estará á cargo del Subdirector primero, y constará de los Negociados necesarios para atender á la tramitación y despacho de todos los asuntos comprendidos en el cuadro G adjunto al reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 16 de Julio último.

Art. 3.º La Sección segunda, ó sea la de emisión, estará á cargo del Subdirector segundo, y encargada del despacho y tramitación de todos los asuntos comprendidos en el mencionado cuadro.

Art. 4.º El Negociado Central y de Letrados estarán encargados de todos los servicios comprendidos en el referido cuadro Sección tercera.

Art. 5.º La Tesorería desempeñará las funciones á que se refiere el mencionado cuadro en su Sección quinta.

Art. 6.º El Archivo general cuidará de la custodia y conservación de todos los expedientes y documentos existentes en el mismo y los que vayan ingresando á tenor de las disposiciones de este Reglamento.

Art. 7.º La Contaduría general abarcará los servicios de Intervención y Contabilidad designados en la Sección cuarta del referido cuadro.

CAPÍTULO II

De la Sección primera.

Art. 8.º La Sección primera, ó sea de liquidación, se distribuirá en los Negociados que exija la tramitación y despacho de todos los asuntos que se refieren al reconocimiento y

liquidación de débitos del Estado, cualquiera que sea su clase y cuantía.

Art. 9.º Tendrá á su cargo el primer Negociado los expedientes de calificación de títulos ó derechos de Participes legos en diezmos, su reconocimiento y liquidación; juros; créditos del reinado de Felipe V y anteriores; recompensas por oficios ó derechos enajenados de la Corona; rentas de Cataluña; tablas de Navarra; censos de la Orden de San Juan de Jerusalén; deuda del Tesoro precedente del material; deuda del personal de todas las clases del Estado contraída con posterioridad á la época de presupuestos de 1828; depósitos y fianzas; censos y pensiones afectas á fincas del Estado; rentas vitalicias; condonaciones; créditos por contratos; ídem de tratados; cargas de justicia; conversión de éstas y las incidencias del ramo de indemnizaciones de daños causados durante la primera guerra civil.

Art. 10. El segundo Negociado entenderá en todos los expedientes relativos á créditos de obras pías; bienes secularizados; imposiciones y préstamos en consolidación; ídem sobre la renta del tabaco; valores y documentos antiguos no recogidos; pre-sas francesas é inglesas; suministros; deuda de Ultramar; capitalización de vitalicios; créditos de la Casa Real; ídem procedentes de contratos y de tratados; incidencia de las ventas de bienes nacionales anteriores á la desamortización; préstamos de avería moderna; vales Reales; vinculaciones; conversiones de valores emitidos con anterioridad á la ley de 1.º de Agosto de 1851, y de las deudas de amortizable de primera y segunda clase creadas por la misma ley.

Art. 11. El tercer Negociado tendrá á su cargo la liquidación de créditos pertenecientes á Corporaciones civiles de primera, segunda y tercera época, y por la permutación de bienes del Clero, expedición de certificaciones de emisión y la formación de la cuenta de liquidación á que se refiere el Real decreto de 12 de Abril de 1881.

Art. 12. El cuarto Negociado entenderá en el examen de las relaciones y certificaciones de ingresos formalizados por las respectivas provincias á favor de las corporaciones civiles en sus tres épocas, hasta obtener la aprobación de las mismas y remitirlas al Negociado tercero á los efectos de liquidación y emisión; en los expedientes de bajas por anulación de ventas; en los promovidos por los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Corporaciones benéficas y de Instrucción pública sobre mejor derecho al disfrute de inscripciones emitidas por virtud de las citadas relaciones ó certificaciones, y en la preparación de las subastas mensuales de inversión de los ingresos de tercera época para la adquisición de títulos y su conversión en inscripciones, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 13. Los Jefes de Negociado y Oficiales, además del exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 3 de Diciembre de 1895, deberán observar las siguientes prevencciones:

1.º Acordar con el Jefe de la Sección los expedientes que tengan preparados para el despacho.

2.º Toda reclamación, solicitud, orden ó acuerdo sobre el cual deba formarse expediente, se pasará al Oficial que deba extractarlo, el cual cuidará de no omitir circunstancia alguna de cuantas puedan contribuir á esclarecer el asunto á que se contraiga, consignando después su opinión en nota razonada, citando el artículo de las leyes, instrucciones, órdenes ó jurisprudencia establecida sobre el particular de que se trate, y manifestando si falta algún requisito que llenar ó algún comprobante que aducir.

3.º Autorizada con su firma dicha nota, el Oficial entregará el expediente al Jefe de Negociado, quien examinándolo detenidamente, estampará su conformidad, si encontrara arreglada su instrucción, y en otro caso, manifestará cualquier omisión ó inexactitud que notara en los hechos ó en la legislación.

4.º El Jefe del Negociado pasará en seguida al de la Sección el expediente, quien en vista de todo y mediante su conformidad ó disenso, exponiendo por escrito las razones en que se funde éste, lo presentará al acuerdo del Director general.

5.º Los Jefes de Negociado, cuando despachen por sí los expedientes, también los pasarán al de la Sección para iguales trámites.

6.º Los Jefes de Negociado y los Oficiales deben cuidar de la veracidad y exactitud de los extractos de los expedientes y de las citas ó referencias que respecto á la legislación aplicable al caso de que se trate hicieren en sus notas, como también llevar á efecto las resoluciones que se dicten.

7.º Asimismo deben cuidar con especial atención de que las liquidaciones de cualquier clase de créditos que produzcan los ramos de que están encargados contengan la debida exactitud, y de que se hallen arregladas á los datos, órdenes ó antecedentes en que se funden, para evitar toda responsabilidad.

8.º Los Jefes de Negociado autorizarán con su rúbrica las órdenes y minutas que deba de autorizar el Director general ó el Jefe de la Sección.

9.º En los expedientes de liquidación se hará constar por el Jefe del Negociado, ó por el Oficial en su caso, si el crédito está comprendido en cuenta y si ha incurrido en pena de caducidad, por no haber sido reclamado en época oportuna, conforme á la legislación vigente.

10. Los Jefes de Negociado cuidarán de que tan luego como reciban los expedientes resueltos, bien reconociendo ó acordando el abono de los créditos, ó bien negándolo, se hagan con toda exactitud las debidas anotaciones en los libros de las cuentas parciales de los respectivos ramos; y una vez concluidos, se pondrá el sello de cancelado en las mismas y en los documentos justificativos ó que hayan servido de fundamento para el abono ó caducidad.—Igual nota habrá de estamparse, autorizada por dichos Jefes, en los libros de entablaturas, en los talonarios ó en cualquiera otros matrices ó de referencia de los créditos.

11. Los Negociados tendrán un libro registro, en el cual se sentará el ingreso de todos los expedientes, con expresión del asunto sobre que versen y de los trámites que sigan.

12. También llevará las cuentas respectivas á cada uno de los ramos que les estén asignados y constituyen la base de la cuenta general de liquidación que se rinde al Tribunal de las del Reino.

13. Asimismo formarán las relaciones de todos los créditos caducados para su publicación en la GACETA, y harán las notificaciones necesarias á las partes interesadas, según los acuerdos que recaigan en los expedientes respectivos, dentro de los plazos y en la forma reglamentaria que se halla establecida.

Art. 14. Los Negociados tendrán especial cuidado en tramitar los expedientes con arreglo á las disposiciones de la legislación vigente, aplicable á cada ramo ó concepto de los que corren á su cargo, que deberán citarse en las propuestas ó informes que formulen, y proponiendo la audiencia del Letrado en todos los casos en que se trate de cuestiones jurídicas, apreciación de justificaciones de personalidad ó bastanteo de poderes, y la de la Contaduría general en los de revisión de liquidaciones y reconocimiento de derechos dentro de las leyes de conversión de créditos, con arreglo á las que autorizan tales operaciones.

Art. 15. El Negociado que tiene á su cargo la liquidación de créditos de corporaciones civiles llevará, además de los libros generales de todo Negociado, los particulares preciosos para el asiento por provincias y pueblos de todos los ingresos que produzcan emisión por los conceptos de Propios, Beneficencia é Instrucción pública en sus tres épocas; los de emisión á favor del Clero, los de expedición de certificaciones de emisión en las que se determine la expedición de valores á favor de los llamados á percibirlos por virtud de los expedientes de liquidación y los de la cuenta de emisión y liquidación que ha de remitirse á la Contaduría general para ser dirigidas al Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO III

De la Sección segunda.

Art. 16. La Sección segunda, ó sea la de emisión, á la cual corresponden la tramitación y recolección de todos los asuntos que se refieren al recibo, comprobación, emisión, pago de intereses, renovación, canje y amortización de valores, constará de tres Negociados.

Art. 17. El Negociado primero, que se denominará «De deuda inscrita», tendrá á su cargo los asuntos siguientes: emisión, renovación y cancelación de las inscripciones del 4 por 100; designación y emisión de los valores que deban emitirse en virtud de acuerdos de la Dirección, certificaciones de liquidación expedidas por la Sección primera ó registros de conversión ó canje; conversión de las inscripciones del 3 por 100 en otras del 4 por 100 y liquidación de los intereses de las mismas; emisión de los recibos á metálico para el abono de intereses atrasados en las inscripciones del 3 por 100 y del 4 por 100; comprobación y tramitación de las facturas de intereses de inscripciones domiciliadas en Madrid; expedientes sobre extravío de inscripciones y emisión de otras en su equivalencia, sobre rectificación de inscripciones por errores cometidos en las mismas, sobre conversión de inscripciones en títulos al portador y viceversa, sobre compensación de débitos al Estado por anticipaciones y sobre domiciliación del pago de intereses; conservación y custodia de los libros talonarios de las inscripciones del 3 por 100 y del 4 por 100.

Art. 18. El Negociado segundo, que se denominará «De deuda al portador», tendrá á su cargo los siguientes asuntos: comprobación, cancelación y conversión de los Bonos del Tesoro de las primera y segunda emisiones por otros de la de 1879; las mismas operaciones respecto á los resguardos interinos y residuos de dichos Bonos y comprobación y cancelación de los amortizados por sorteo, con las incidencias á

que dé lugar este servicio; comprobación, examen y liquidación de los recibos provisionales, títulos y residuos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, con sus incidencias; comprobación, cancelación y liquidación de los títulos y residuos del 2 y 4 por 100, y emisión, por creación y por conversión de los títulos equivalentes de la deuda del 4 por 100; liquidación de los intereses de los cinco vencimientos de la deuda interior y exterior y canjes; renovaciones de la deuda al portador, y emisión de títulos por conversión de inscripciones y deudas antiguas.

Art. 19. El Negociado tercero, que se denominará «De recibo y comprobación de valores», tendrá a su cargo los asuntos siguientes: recibo de facturas de cupones y de intereses de inscripciones, acciones de carreteras y obras públicas, títulos y billetes del personal y del material del Tesoro, décimos, residuos de títulos y resguardos de recibo del empréstito de 175 millones de pesetas, Bonos del Tesoro y toda clase de valores presentados para el cobro de intereses ó para su conversión, canje, renovación y amortización por suabasta; comprobación de toda clase de valores; cancelación en los libros talonarios; formación de registros de conversión; expedientes sobre extravío de resguardos; retención de valores en virtud de órdenes de los Juzgados.

Art. 20. Los Jefes de Negociado y los Oficiales de la Sección segunda, además de las obligaciones que para los de la primera se consignan en las prevenciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª, 11 y 14 del art. 13 de este Reglamento, tendrán las siguientes:

1.ª No admitir facturas de valores que no tengan unidos los timbres que las disposiciones vigentes establezcan.

2.ª Procurar que en el recibo de las facturas, especialmente los días destinados en cada trimestre á las de cupones ó intereses de inscripciones, no se haga esperar á los presentadores más que el tiempo indispensable para la práctica de las operaciones precisas.

3.ª No tramitar factura alguna sin contar y comprobar previamente los valores que contenga.

4.ª No admitir valores que se presenten sin factura.

5.ª Exigir que en los valores presentados para la conversión, canje, renovación ó amortización se ponga, si no lo tiene, el endoso á la Dirección de la Deuda.

6.ª No verificar emisiones de valores sino en virtud de acuerdos de la Dirección, certificaciones de liquidación de la Sección primera ó registros de conversión ó canje, y previa la autorización del ministerio de Hacienda cuando ésta se exija por las disposiciones vigentes.

7.ª Procurar la mayor exactitud en las operaciones de conversión de los capitales y liquidación de los intereses, á fin de evitar rectificaciones de la oficina interventora.

8.ª Llevar con claridad los libros de emisión y cancelación de valores y los de recibo de facturas, salvando con tinta encarnada los errores, á fin de no hacer raspaduras ni enmendaduras.

9.ª Custodiar dichos libros con todo cuidado, para que no puedan examinarse nunca más que por los funcionarios que intervengan en ellos.

CAPÍTULO IV

Negociado Central.

Art. 21. Este Negociado se hallará á las inmediatas órdenes del Director general, por la índole de los trabajos que tiene á su cargo, semejantes á los de una Secretaría, que son los siguientes:

1.º Subastas y demás actos públicos que se celebren; sus incidencias; redacción de las actas correspondientes y de las de quema de documentos amortizados.

2.º Examen de expedientes promovidos por la Contaduría general, para dar cuenta de ellos al Director y cumplimiento de los acuerdos que en los mismos recaigan.

3.º Personal de la Dirección con todas sus incidencias.

4.º Formación de índices de los expedientes de todas clases que por la Dirección se someten al acuerdo del Ministro.

5.º Recibo y remesa de valores á las delegaciones de Hacienda de España en el extranjero, con todos los asuntos relativos á las mismas.

6.º Señalamiento de pagos de todas clases.

7.º Llamamientos para la presentación de cupones y todo lo referente al pago de intereses de la Deuda.

8.º Envío al Banco de España de libramientos y cupones del 4 por 100 amortizable que se presentan en el extranjero.

9.º Remesa al mismo Banco de las relaciones y talones de facturas de cupones ó inscripciones del 4 por 100 para pago de intereses, y de las de deuda amortizable al 2 por 100 interior para su conversión en la de igual clase al 4 por 100.

10.º Expedientes de carácter general.

11.º Tramitación de recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de la Contaduría general y de las delegaciones de Hacienda que exigen reintegro de intereses de inscripciones indebidamente percibidos.

12.º Correspondencia con los tribunales de Justicia y otras autoridades, en lo referente á retenciones de valores de la Deuda; sus incidencias.

13.º Remesa á provincias de libramientos para el pago de obligaciones de la Deuda pública y Cargas de Justicia.

14.º Expedientes de reclamación de terceras partes de intereses de la deuda al 3 por 100, de los semestres de 1.º de Enero de 1873 á 1.º de Julio de 1874.

15.º Redacción de presupuestos, en lo referente á las Secciones tercera, de Obligaciones generales del Estado, y octava, de Gastos de la Administración Central.

16.º Obras y reparos en el edificio que ocupa la Dirección.

17.º Asuntos que no tienen Negociado determinado.

18.º Pedidos de fondos al Tesoro y Banco de España para atender al pago de las obligaciones que satisface la Tesorería de la Deuda.

Art. 22. Todos estos servicios estarán á cargo de un Jefe de Negociado y de los Oficiales y Auxiliares que designe el Director general.

CAPÍTULO V

Negociado de Letrados

Art. 23. Para examinar y calificar la validez de los poderes que presenten los interesados para las operaciones de todas clases que tengan que practicar en las oficinas de la Deuda, como también para el cobro de intereses ó entrega de valores por la Tesorería, el Director designará, con arreglo á las facultades que le concedió el Real orden del ministerio de Hacienda de 18 de Mayo de 1890, al empleado ó empleados de la Dirección que, siendo Letrados, merezcan su confianza para el buen desempeño de dicho cargo, y el número de Aspirantes ú Oficiales que, sin tener tal carácter, considere necesarias para auxiliar los trabajos de los dichos Letrados.

Art. 24. El Letrado ha de consignar en los expedientes de

reconocimiento de créditos ó de conversión su opinión acerca de los documentos presentados que acrediten el derecho y personalidad de los reclamantes, y asimismo en todos cuantos expedientes juzgue oportuno el Director oír su parecer sobre los puntos concretos que se le determinen.

Art. 25. A cargo del Letrado correrá la guarda y custodia de todos los documentos del Archivo de la suprimida Fiscalía de la Deuda pública, así como los libros «Registros de poderes» y documentos de personalidad que aquélla tenía y los que en la actualidad existen y se llevan y guardan para el mencionado objeto, y como justificación del derecho de las personas á quienes los pagos se verifican.

Art. 26. El Letrado no separará para su archivo en la dependencia de su cargo documento alguno de los expedientes en que sea necesario autorización del Ministerio para la emisión de valores hasta tanto que, habiendo recaído ya la expresada autorización, le sean pasados de nuevo, para consignar en las correspondientes carpetas ó certificaciones de salida la respectiva nota de bastantes de personalidad.

Art. 27. Los documentos de personalidad y derecho, relativos á cada asunto, los archivará en carpetas separadas en las que expresará el número del expediente á que se refieren, á qué Negociado y su objeto, colocándolos en su archivo con el orden y método debidos. Los libros registros de poderes y documentos de personalidad, donde anotará por orden correlativo de numeración las carpetas donde aquéllos se encuentran é inscribirá por orden alfabético los apellidos de los apoderados é interesados, cuidará se lleven con esmero, sin tachas, raspaduras ni enmendaduras, como no sean debidamente salvadas, y que no sean examinados por persona alguna que no esté á sus inmediatas órdenes.

CAPÍTULO VI

De la Tesorería.

Art. 28. La Tesorería de este Centro, á la cual corresponden los servicios de Caja, intervención y quema de efectos públicos, tendrá á su cargo los asuntos siguientes:

1.º Recibir del Tesoro las cantidades asignadas para pago de intereses de toda clase de deudas hasta 30 de Junio de 1883; Cargas de Justicia; subastas de acciones de carreteras; obras públicas; resguardos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; personal, Tesoro y Deuda del 4 por 100 para convertir en inscripciones.

2.º Entrega de valores emitidos por canjes, renovaciones y conversiones; remesa á provincias de inscripciones de corporaciones civiles.

3.º Formación de relaciones de data con los resguardos de los pagos verificados por metálico y efectos, para que en su vista se expidan los bonos que justifiquen la salida.

4.º Expedir cartas de pago por todos conceptos.

5.º Hacer los asientos en los libros correspondientes de ingresos y salidas de efectos y caudales y extensión de actas de arqueo.

6.º Formación de las cuentas mensuales por metálico y efectos de esta dependencia, como igualmente las de la Caja general de Depósitos hasta 31 de Agosto de 1893 en que dejó de pertenecer á la Tesorería.

7.º Relaciones mensuales de los valores que remite la Contaduría, y un resumen general de los mismos para su conformidad.

8.º Recibir los cupones que para su pago en el Banco de España se presenten en esta Dirección, y que la Contaduría remite relacionados con clasificación de los pagados y perdidos, examinarlos y recortándolos para la quema que mensualmente se verifica.

9.º Recibir asimismo los títulos del 3 por 100 consolidado exterior, presentados á convertir en 4 por 100, que remite la Delegación de Hacienda de España en Londres, comprobándolos con las relaciones y preparándolos para la quema.

10.º Comprobación de los cupones del 3 y 4 por 100 exterior, presentados para su cobro en las delegaciones de Hacienda de España en Londres, París y Berlín, relacionándolos igualmente para la quema mensual.

Art. 29. Los servicios de la Tesorería se dividirán en los propios de la misma y en los de quema de efectos públicos y valores del Estado.

Para los primeros habrá un Cajero y un Ayudante de Caja, con los empleados que se destinen para la formación de cuentas, asientos en los libros respectivos y expedición de cartas de pago y demás documentos de Caja.

Para los segundos se destinarán los empleados que bajo la dirección de un Jefe de Negociado se ocupen del examen de todos los efectos y valores que ingresen para su quema, formación de relaciones, asientos en los libros respectivos y recuento de documentos que hayan de recibirse, taladrados ó cancelados debidamente.

CAPÍTULO VII

De las Cajas y de los arqueos.

Art. 30. La Dirección de la Deuda tendrá para la custodia y conservación de toda clase de valores y metálico dos cajas, denominadas:

Caja reservada.

Caja corriente.

En la primera se conservarán todos los efectos y valores públicos, así como el metálico que por su índole ó por no ser necesario para las operaciones de la semana, deban ingresar ó permanecer depositados en la misma.

Serán Claveros, el Subdirector primero por delegación del Director general, el Interventor de la Contaduría general y el Tesorero, que tendrán las tres llaves de la Caja.

En la segunda tendrán ingreso, y se custodiarán, todos los valores y efectos públicos que se emitan para su entrega á los respectivos acreedores, y el metálico para verificar los pagos que se acuerdan en la semana y que perciba la Tesorería, bien del Tesoro, del Banco de España ó de otras dependencias ó particulares.

Serán Claveros, el Tesorero, el Cajero y el Ayudante de Caja.

En la Caja reservada existirá un libro inventario, en el que consten por conceptos todos los valores y efectos públicos depositados en la misma, y los que vayan ingresando, con los correspondientes cargos, anotándose las salidas que con las debidas formalidades se verifiquen, para que conste la existencia de los contenidos en dicha Caja, según los ingresos y salidas que se realicen.

Art. 31. Se verificarán los arqueos quincenales prescritos en las Instrucciones vigentes, con asistencia de los Claveros, firmándose por los mismos las actas de arqueo en los libros correspondientes. También podrán verificarse arqueos extraordinarios cuando la Dirección general lo ordene, ó á petición de alguno de los Claveros, previa autorización de aquélla.

CAPÍTULO VIII

Del Archivo.

Art. 32. El Archivo estará á cargo de un Jefe de Negociado y de los Oficiales y Auxiliares del Cuerpo de Archiveros destinados al servicio de dicha dependencia.

Art. 33. Tiene á su cargo servir todos los pedidos que se le envíen con la firma de los Jefes de Negociado de la Dirección y el V.º B.º del de la Sección respectiva, y redactar los informes que le fueran pedidos en los expedientes que al efecto le sean remitidos.

Art. 34. Cuidará de la custodia de todos los documentos, libros, talonarios, expedientes y demás papeles que obren en el mismo y que consten en los inventarios ya formados y en los que por ramos y conceptos existan en el mismo, adicionándolos con el ingreso de los nuevos antecedentes que vaya recibiendo detallados en los índices que le pasen los respectivos Negociados de la Dirección y de la Contaduría.

Art. 35. No se permitirá la entrada en el Archivo á persona alguna extraña sin licencia del Jefe del mismo, ó por mandato del Director general.

Art. 36. La entrega de documentos ó antecedentes sólo podrá verificarse mediante los pedidos autorizados de que habla el art. 33, ó por oficio del Director general, quedando los primeros como resguardo hasta que sean devueltos los expedientes ó papeles reclamados, en cuyo caso quedarán después inutilizados y sirviendo de garantía los acuses de recibo de los segundos.

Art. 37. El Archivo tendrá los libros registros en que se anoten las entradas y salidas de todos los documentos y de los informes que evacúen, y formará los inventarios ó catálogos que fueren necesarios, y en los que aparezcan cuantos documentos de toda clase existan en el mismo.

Art. 38. A falta del Jefe del Archivo, por enfermedad, ausencia ú otra causa, le sustituirá el empleado más graduado del mismo.

CAPÍTULO IX

Registro general.

Art. 39. El Registro general de la Dirección, además de cumplir las disposiciones generales del reglamento orgánico en la parte que se refiere á los servicios que le están encomendados, tendrá los libros registros, en que se anotarán los ingresos y salidas de todos los documentos, tanto de provincias como de particulares y demás Centros administrativos, con el orden y regularidad debidos.

En todas las comunicaciones, solicitudes y demás documentos que ingresen en el Registro general, ó á las que se dé salida, se estampará el sello que indique la fecha en que hubieran tenido lugar, y procurando que estas operaciones se verifiquen con toda exactitud y sin demora alguna.

El Jefe del Negociado y los Oficiales adscritos al Registro cuidarán de que, una vez decretadas las instancias y las comunicaciones por el Director general, se distribuyan sin el menor retraso á los Negociados respectivos, así como todos los expedientes, después de sentadas las tramitaciones ó resoluciones que en los mismos recaigan.

Los cupones de la deuda del 4 por 100, así como las facturas de intereses de dicha renta, se sentarán en los libros especiales destinados al efecto, pasándose en seguida al Negociado de Recibo con las formalidades correspondientes.

Todos los documentos y expedientes que deban pasar á los centros administrativos y demás dependencias de Estado, se remitirán con índices duplicados, recogiendo uno de ellos con el Recibo de la oficina á la que aquéllos fuesen dirigidos.

CAPÍTULO X

Del Conserje y porteros.

Art. 40. El Conserje y los porteros y ordenanzas de la Dirección cumplirán con el mayor celo todos los servicios que les correspondan y que determina el reglamento orgánico de 3 de Diciembre último.

El Conserje cuidará de que al terminar las horas de oficina se haga una escrupulosa requisa de todas las dependencias de la Dirección, y de que exista constantemente la guardia que ha de custodiar las cajas reservada y corriente, según las órdenes é instrucciones que reciba del Director general.

TÍTULO II

DE LA CONTADURÍA

CAPÍTULO PRIMERO

De la organización de los servicios.

Art. 41. La Contaduría general de la Deuda es la dependencia encargada de llevar la contabilidad de este ramo y de intervenir y fiscalizar por delegación de la Intervención general, con arreglo á la ley de Contabilidad de la Hacienda pública y Real decreto de 12 de Abril de 1881, todos los actos de reconocimiento y liquidación de créditos, emisión y amortización de deuda y pago de sus obligaciones.

También corresponde á esta dependencia llevar la contabilidad de la Caja de Depósitos hasta 31 de Agosto de 1893, y examinar y rendir hasta la misma fecha las cuentas parciales y generales de este ramo, con arreglo al Real decreto de 23 de dicho mes y año.

Art. 42. Para la ejecución de los servicios de que trata el artículo anterior, la Contaduría se divide en los Negociados siguientes:

- 1.º De Intervención de caudales.
- 2.º » Intervención de efectos.
- 3.º » Comprobación de cupones.
- 4.º » Cancelación de ídem.
- 5.º » Cancelación de inscripciones.
- 6.º » Examen de cuentas.
- 7.º » Teneduría.
- 8.º » Caja de Depósitos.
- 9.º » Registro general.

CAPÍTULO II

Deberes y atribuciones.

Art. 43. Además de los que se determinan en los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 12, 14 y 17 del reglamento orgánico de la Administración central de la Hacienda pública de 3 de Diciembre de 1895, y en el art. 8.º del reglamento de Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891, el Contador general de la Deuda tiene los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Dirigir las operaciones de contabilidad de la deuda del Estado, así en lo que se refiere al recibo y distribución de

fondos, como á la emisión, conversión, amortización y movimiento de los efectos públicos.

2.º Cuidar de que se rindan por las dependencias respectivas, en los plazos que marcan las instrucciones, todas las cuentas pertenecientes á la deuda del Estado, así interior como exterior, y darles el curso correspondiente después que sean examinadas.

3.º Rendir al Tribunal de las del Reino, en la forma y en los plazos establecidos por las instrucciones, las cuentas generales de la Deuda y de la Caja de Depósitos que en las mismas se determinan.

4.º Llevar separadamente la intervención de las dos Cajas de Caudales y efectos de la Tesorería de la Deuda, y autorizar con su firma los mandamientos de pago de obligaciones y entregas de deuda pública que acuerde el Director general, cuidando que los primeros tengan la debida aplicación á presupuestos, y los segundos al concepto de la cuenta á que correspondan.

5.º Dirigir la instrucción y tramitación de los expedientes en que deba entender la Contaduría, cuidando de que se apliquen con acierto las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales por que se rijan los asuntos que los motiven, y emitir los informes que le reclama el Director ó el Interventor general sobre los servicios que estén á su cargo.

6.º Firmar todos los créditos de la deuda interior que se emitan.

7.º Formar parte de la Junta que bajo la presidencia del Director ha de presenciar la quema de los valores del Estado que se retiren de la circulación.

8.º Concurrir á las subastas que bajo la misma presidencia se celebren para la adquisición y amortización de la Deuda pública.

Art. 44. El segundo Jefe de la Contaduría, Interventor de la Caja central de la Deuda, tendrá, además de los deberes y atribuciones que se asignan á los segundos Jefes en el art. 24 del citado reglamento general, las siguientes:

1.º Intervenir la entrada y salida de metálico y efectos que se verifique en la Tesorería de la Deuda.

2.º Concurrir á los arcos ordinarios y á los extraordinarios que se dispongan.

3.º Firmar los documentos de orden interior de la Contaduría y la intervención de los mandamientos de ingreso y cartas de pago.

4.º Certificar, previo el acuerdo correspondiente de los actos que consten en los libros, cuentas y antecedentes de la Contaduría.

5.º Inspeccionar el orden de los trabajos de los Negociados, examinar los libros de contabilidad, especialmente los de intervención á la Tesorería, y cuidar de que los empleados asistan con puntualidad á la oficina en las horas reglamentarias, corrigiendo las deficiencias que observe en los primeros y las faltas que cometan los segundos, sin perjuicio de dar cuenta al Contador, cuando su importancia lo requiera, para que adopte las medidas que haya lugar.

Art. 45. Los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial, tendrán, además de las obligaciones que se les asignan en los artículos 25 al 31 del citado reglamento general, las que sean propias del ramo ó servicio en que deben entender.

Art. 46. En los casos de enfermedad, ausencia ó vacante, el Contador será sustituido por el segundo Jefe, éste por el más antiguo de la categoría inmediata, y los Jefes de Negociado por el Oficial más caracterizado de cada uno de ellos.

CAPÍTULO III

De los Negociados.

Art. 47. El Negociado de Intervención de caudales tendrá á su cargo:

1.º Informar todos los expedientes en que se reconozcan y liquiden obligaciones de la Deuda abonables en metálico, teniendo en cuenta, cuando éstos se refieran á intereses, las formas de pago establecidas por las leyes de 1.º de Agosto de 1851, 30 de Junio de 1867, 2.º de Diciembre de 1872, 26 de Julio de 1874, 21 de Julio de 1876, 29 de Mayo de 1882, 30 de Junio de 1892 y 30 de Junio de 1895.

2.º Instruir y tramitar los expedientes de reintegro de intereses por anulaciones de ventas de bienes del Estado, indemnizadas con Deuda pública y por cualquiera otra obligación de la misma que se haya satisfecho indebidamente.

3.º Examinar y liquidar las facturas y documentos que originen el pago de las amortizaciones é intereses de la Deuda, teniendo presente, respecto de éstos, lo que se advierte en el apartado 1.º de este artículo, y respecto de aquéllas, cuando se trate de la deuda amortizable del 4 por 100, lo que previene el art. 39 de la ley de 5 de Agosto de 1893.

4.º Examinar asimismo las nóminas de los perceptores de Cargas de Justicia, comprobando si las asignaciones comprendidas en las mismas tienen el crédito correspondiente en los presupuestos generales del Estado.

5.º Expedir los mandamientos correspondientes á los ingresos en metálico que tengan lugar en la Tesorería de la Deuda, y los recibos y mandamientos de pago que requieran los que se efectúan en la misma Tesorería y en las de todas las provincias, teniendo presentes las prescripciones del reglamento de Ordenaciones de 24 de Mayo de 1891, señaladamente las que contiene el art. 57, y cuidando de expresar en los mandamientos que se refieran al pago de cupones el número de éstos, por series y en total, para que puedan comprobarse estos pagos en su día con las relaciones de quema de los mismos cupones que deben unirse á las cuentas.

6.º Llevar, por provincias, los libros registros de mandamientos de pago prevenidos en el citado reglamento de Ordenaciones, y cuidar de que se haga en ellos la cancelación correspondiente cuando conste comprendido el pago en las relaciones de que trata el art. 31 del mismo reglamento.

7.º Llevar asimismo los libros diarios de ingresos y salidas necesarios á intervenir las operaciones de caudales de la Tesorería de la Deuda, cuidando de sentar en ellos, así los mandamientos de ingreso como los de pago, con todos los detalles que los mismos contengan.

8.º Llevar los libros necesarios á la toma de razón de las facturas de intereses de la Deuda que debe satisfacer el Banco de España y de los recibos de intereses atrasados que correspondan á las nuevas emisiones, ya se paguen por el mismo establecimiento ó por otras Cajas, según sus vencimientos.

9.º Examinar las cuentas que rinde el Banco de España por el pago de la deuda perpetua y amortizable al 4 por 100, con arreglo á los convenios de 23 de Noviembre de 1882 y 12 de Diciembre de 1881, y formalizar los ingresos y pagos que las mismas exijan, para que figure el importe de aquellos pagos en gastos públicos con la aplicación correspondiente.

10.º Formar estados ó relaciones que determinen el número por series é importe de los cupones de la deuda perpetua interior que resulten pagados en dichas cuentas, para que se hagan constar en ellas la diligencia de quema de aquéllos

cuando se verifique, y se unan como justificantes á las cuentas de la Deuda.

11.º Formar iguales relaciones, para los mismos fines, de los cupones que pague la Tesorería de la Deuda.

12.º Examinar y censurar los recibos de intereses atrasados que correspondan á las inscripciones que se emitan á favor de corporaciones civiles, en equivalencia de los bienes de que se incautó el Estado, y también los que deben llevar las demás Deudas que se emitan por cualquier otro concepto.

13.º Tramitar las incidencias del pago del 1/2 de los intereses de la Deuda y los que aun se promuevan por consecuencia del convenio que se celebró en 1875 para el pago de los cupones de la deuda exterior.

Art. 48. Corresponde al Negociado de Intervención de efectos:

1.º Informar todos los expedientes que tengan por objeto emitir Deuda del Estado, ya sea por reconocimiento y liquidación de créditos, ya por canje ó conversión de otras deudas, haciendo constar si se han observado las disposiciones por que se rija el ramo á que correspondan, ó falta algún requisito que llenar ó algún comprobante que aducir.

2.º Examinar las certificaciones de liquidación, registros y facturas que sirven de base á la emisión en aumento de deuda y por conversión, y cuidar de que los capitales que se emitan y los intereses que se les asignen estén completamente conformes con los que resulten de dichos documentos.

3.º Llevar en los libros necesarios la cuenta individual, ó sea título por título de la Deuda al portador que se emita y de la que se amortice por subasta, pago de débitos y conversiones, expresando en los asientos que se practiquen con este objeto el número de la certificación de liquidación, registro de conversión ó factura en cuya virtud se verifique la emisión y amortización.

4.º Examinar y liquidar las facturas de amortización de la Deuda del Estado, cuidando de no llevar á efecto ésta mientras no se haga constar en aquéllas la cancelación de los valores á que se refieren en los talones y libros respectivos, y no se inutilicen con el taladro correspondiente.

5.º Examinar las relaciones de los cupones destacados de los títulos emitidos que debe formar la Tesorería para que sean quemados, comprobando detenidamente con los asientos de los libros de intervención, y en caso necesario, con las certificaciones de liquidación y registros de conversión de que procedan, hasta asegurarse de que se hallan conformes en número, numeración y serie con los mandados de destacar al hacer las emisiones.

6.º Cuidar de que se cancelen en el Negociado respectivo tanto los cupones de que trata el párrafo anterior como los correspondientes á los títulos que se amorticen por cualquier motivo, pasando al efecto las relaciones y facturas en que consten dichos cupones al Negociado que tenga á su cargo la cancelación de los mismos.

7.º Expedir los mandamientos necesarios al ingreso y entrega de la Deuda pública en la Tesorería del ramo, y también los de remesas que deban hacerse á otras Cajas, expresando en unos y otros con toda precisión la clase de Deuda á que se refieren, el número de las facturas que comprendan y cualquier otro detalle que sea necesario á la cuenta en que deban figurar.

8.º Llevar libros de ingresos y salidas de la Deuda, tanto por la que se emita como por la que se amortiza, para intervenir las operaciones de la Caja central del ramo, cuidando de hacer los asientos por uno y otro concepto con todos los detalles que contengan los respectivos mandamientos.

9.º Comprobar las operaciones de liquidación que practique la Dirección general para determinar el capital que debe emitirse á favor de corporaciones civiles por el producto de la venta de sus bienes, teniendo en cuenta los diferentes tipos de capitalización establecidos en las instrucciones vigentes, especialmente en las de 1.º de Julio de 1859 y 12 de Marzo de 1895.

10.º Conservar, debidamente ordenadas, como antecedente de la emisión y amortización, las carpetas ó facturas que contengan el detalle de los valores emitidos y amortizados.

Art. 49. El Negociado de comprobación de cupones tendrá á su cargo:

1.º Comprobar con las facturas de presentación y recontra por series y en total, en el mismo día que los reciba de la Dirección ó cuando más en el siguiente, todos los cupones que con este objeto pasa la misma á la Contaduría.

2.º Rectificar los errores materiales que observe al practicar estas operaciones, y dar cuenta al Contador de la falta de cupones, cuando exista, para que adopte las medidas que procedan.

3.º Liquidar el valor de los cupones comprendidos en las facturas, teniendo en cuenta las formas de pago establecidas por las leyes que se citan en el apartado 1.º del art. 47.

4.º Cuidar de que se pague, si no se hubiese verificado á su tiempo, el impuesto de 0.05 por cada 100 pesetas nominales establecido por el art. 43 de la ley de 5 de Agosto de 1893.

5.º Sentar, con expresión de series y su importe, en los libros necesarios, los cupones comprendidos en cada una de dichas facturas, para comprobar las relaciones que originen después las cuentas del Banco de España.

6.º Conservar, bajo su custodia, todos los cupones que reciba hasta que deban ser entregados en la Tesorería para que se verifique su quema en la forma establecida.

7.º Formar las relaciones ó inventarios con que deben pagar los cupones á la Tesorería para los efectos de la quema, cuando deba verificarse.

Art. 50. El Negociado de Cancelación de cupones tendrá á su cargo:

1.º Cancelar, esto es, sentar uno por uno en los libros correspondientes, antes de que se verifique su pago y sin pérdida de tiempo para que éste no sufra retraso, todos los cupones de la Deuda interior que se presenten al cobro, y también aquellos que se amorticen por los motivos expresados en el apartado 6.º del art. 48.

2.º Formar por trimestres las relaciones con que deben remitirse al Banco de España los talones comprobantes de las facturas que le corresponda pagar, extendiéndolos de modo que la última de cada vencimiento demuestre el importe total de los cupones mandados pagar por cuenta del mismo; importe que deberá ser igual al que resulte de los libros de toma de razón de las facturas, con los cuales se comprobarán dichas relaciones para evitar errores en asunto tan importante.

3.º Coleccionar y conservar todas las facturas de presentación de cupones como antecedente de la cancelación.

4.º Llevar un libro registro especial de las órdenes de retención que se dicten, é informar los expedientes y redactar los partes que originen estas órdenes.

Art. 51. Corresponde al Negociado de Cancelación de inscripciones:

1.º Sentar todas las inscripciones que se emitan en los libros correspondientes á los conceptos en que se dividen, con expresión de su número de orden, corporación ó persona á

quien corresponden, capital nominal que comprenden, fecha desde que devenga intereses é importe trimestral de éstos.

2.º Anotar en las casillas correspondientes de estos libros, previamente á su pago, y sin pérdida de tiempo para que éste no sufra retraso, los intereses trimestrales que se deban satisfacer, y cancelar el capital cuando llegue el caso de su amortización, suscribiendo en las facturas la diligencia relativa á la ejecución de estas operaciones.

3.º Cuidar de que se paguen, si no se hubiese verificado á su tiempo, el impuesto de 0.05 por cada 100 pesetas nominales establecido por el art. 43 de la ley de 5 de Agosto de 1893.

4.º Formar por trimestres las relaciones con que deben remitirse al Banco de España los talones comprobantes de las facturas que le corresponda pagar, extendiéndolos en la forma que se expresa en el párrafo 2.º del art. 50.

5.º Coleccionar y conservar las facturas que acreditan la liquidación para el pago de dichos intereses, como antecedente y comprobante de la cancelación.

6.º Llevar un registro especial de las órdenes de retención que se dicten respecto de las inscripciones y sus intereses, redactar los partes que originen estas órdenes, é informar los expedientes que se relacionen con el pago de aquéllos ó con la amortización del capital de que se derivan.

Art. 52. Corresponde al Negociado de Examen de cuentas:

1.º Examinar y censurar las cuentas de caudales y efectos públicos de la Deuda del Estado, así del periodo corriente como del atrasado, que por conducto de la Contaduría rinden al Tribunal de Cuentas del Reino las dependencias de la Deuda en España y el extranjero, puntualizando si los fondos entregados por el Tesoro para las obligaciones de esta ramo han tenido legítima inversión, y si los efectos y valores públicos emitidos han sido destinados á su objeto, para lo cual comprobará con el mayor cuidado:

A. Si las existencias entrantes de la cuenta de un mes se hallan conformes con las salientes del anterior.

B. Si están bien justificados y clasificados los ingresos; y C. Si están bien justificados y aplicados los pagos por obligaciones presupuestas, las entregas de Deuda emitidas y las dadas por amortización de la misma.

2.º Comprobar los resguardos de cupones pagados en las provincias con las mitades talmónicas de los mismos que debe conservar la Contaduría, haciendo constar en éstas la fecha y dependencia en que han sido pagados aquéllas, y formar relaciones expresivas de los citados cupones por provincias, con expresión de su número por series su importe y su vencimiento, para que se extienda y autorice en ellas la diligencia de quema de los mismos cupones, cuando se verifique, y se unan como justificantes á la cuenta del mes en que se haya verificado su pago.

3.º Cuidar de que los intereses de las inscripciones del 3 por 100 que resulten pagados en las cuentas de las provincias se cancelen en los libros respectivos.

4.º Examinar y censurar las cuentas de caudales y efectos que por servicios de la Caja de Depósitos han debido rendir hasta 31 de Agosto de 1893 la Tesorería de la Deuda y las de las provincias, puntualizando también si los ingresos en metálico efectuados en estas Cajas por depósitos necesarios y derechos de custodia se hallan bien justificados y han tenido legítima aplicación; si los pagos por devolución de estos depósitos y por toda clase de intereses están debidamente acreditados, y si las imputaciones y devoluciones de depósitos en efectos se justifican en la forma que previene el reglamento de 17 de Enero de 1874.

5.º Extender las notas que por los defectos que se observen en el examen de las cuentas deben dirigirse á las dependencias de que procedan éstas, señalándolas para solventarlas un plazo que no exceda de ocho días.

6.º Perseguir los reintegros de pagos indebidos que se descubran por consecuencia del examen de las cuentas.

7.º Rendir éstas al Tribunal de las del Reino después que hayan surtido sus efectos en Teneduría.

8.º Solventar los reparos que frezcan al mismo Tribunal ó á la Intervención general las que se hallen rendidas.

9.º Examinar y censurar las cuentas del material de la Dirección y de la Contaduría, teniendo en cuenta los créditos concedidos á las mismas por este concepto.

10.º Formar nota diaria y por meses del cambio medio de la Deuda, y remitirla al terminar este último periodo á la Dirección del ramo y á la Intervención general.

11.º Cumplimentar con arreglo á instrucción y conservar las órdenes que se refieran al movimiento del personal de la Contaduría.

12.º Informar todos los expedientes que se refieran á operaciones comprendidas en las cuentas.

Art. 53. Corresponde al Negociado de Teneduría:

1.º Llevar por partida doble la contabilidad general de la Deuda, así en la parte correspondiente á obligaciones abonables en metálico con cargo á los créditos presupuestos, como en lo relativo á la Deuda que se emite por reconocimiento y liquidación de créditos antiguos y por conversión de otras Deudas, y á la que se amortiza por este último concepto y por sorteos, subastas y pago de débitos, empleando los libros auxiliares Diario y Mayor que por cada uno de los dos principales conceptos de caudales y efectos son necesarios para resumir todos los actos y operaciones que se refieren al reconocimiento y pago de obligaciones y emisión y amortización de Deudas, de modo que permitan formar por ellos las cuentas que se deban rendir al Tribunal de las del Reino, que son las siguientes:

Por el período corriente.

	METÁLICO
Mensuales...	{ Gastos públicos. Rentas públicas. Consignaciones.
Anuales....	{ Presupuestos.
	EFECTOS
Mensuales...	{ Emisión y amortización é ingresos y salidas de Deuda en la Tesorería del ramo y delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.
Anuales....	{ De operaciones de la Deuda por los ramos de: Liquidación. Conversión. Amortización. Intereses.

Del período atrasado.

	METÁLICO
Mensuales...	{ De ingresos y pagos por obligaciones de la Deuda satisfechos en la Tesorería del ramo en las delegaciones del extranjero y sucursales de provincias.

Anuales.... { Del Tesoro.
De Resultados de ejercicios cerrados.
De Hacienda pública.
De ejercicio. { De Gastos públicos.
De Presupuestos.

EFECTOS

Mensuales... De emisión y amortización é ingresos y salidas de Deuda en la Tesorería del ramo en las sucursales de la misma y delegaciones de España en el extranjero.

Anuales.... { De operaciones de la Deuda por los ramos de:
Liquidación.
Conversión.
Amortización.
Intereses.

2.º Formar las cuentas á que se refiere el párrafo anterior y darles el curso debido.

3.º Cuidar de que las Intervenciones de Hacienda de las provincias remitan en los plazos reglamentarios las notas de pagos y reintegros, examinarlas, censurarlas y redactar y remitir á la Intervención general, por el resultado de ellas y de las cuentas de la Tesorería y delegaciones de Hacienda de España en el extranjero, la nota mensual de pagos y reintegros por obligaciones de la Deuda, con arreglo al reglamento de Ordenaciones de 24 de Mayo de 1891.

4.º Reclamar del Tesoro los fondos necesarios en cada mes para el pago de la Deuda y Cargas de Justicia, y también las que correspondan al personal y material de la Dirección y Contaduría.

5.º Llevar el correspondiente libro de consignaciones de manera que responda á los dos fines á que se dirige, ó sea al de demostrar la relación en que se encuentran las consignaciones concedidas con los créditos aprobados y la que tienen aquéllas y éstos con los pagos ejecutados y reintegros obtenidos, según lo dispuesto en el reglamento de 24 de Mayo de 1891 y prevención 20 de la circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 11 de Agosto de 1893.

6.º Formar el presupuesto de obligaciones de la Deuda, teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1891.

7.º Redactar todos los datos de contabilidad que sean reclamados á la Contaduría.

Art. 54. Corresponde al Negociado de Caja de Depósitos:
1.º Llevar por partida doble la contabilidad general de todas las operaciones de la Caja central y sus sucursales por el ingreso y devolución de depósitos en efectos y metálico, pagos de intereses, recaudación de derechos de custodia, fondos recibidos del Tesoro y entregados al mismo con aplicación al concepto de suplementos de la cuenta del Tesoro hasta la fecha en que se hizo obligatorio para la Contaduría el servicio de la caja expresada, que es hasta 31 de Agosto de 1893, con arreglo al Real decreto de 23 de dicho mes y año.

2.º Formar y remitir al Tribunal de Cuentas del Reino las generales que comprendan las operaciones de que trata el párrafo anterior.

3.º Despachar las incidencias que surjan de las cuentas de este ramo hasta la fecha expresada en el párrafo 1.º

Art. 55. Al Negociado del Registro general le corresponden:
1.º Llevar éste con arreglo á lo prescrito en los artículos 42 al 46 del reglamento orgánico de 3 de Diciembre de 1895.

2.º Formar índices de los expedientes, certificaciones de liquidación, registros de conversión y demás documentos que se pasen á la Dirección ó entreguen á los negociados, exigiendo el oportuno Recibo, y suscribirle á su vez en los Registros parciales de los negociados, cuando éstos le entreguen expedientes, comunicaciones ó cualquier otro documento que contenga valores públicos.

3.º Dar diariamente á los interesados que le soliciten noticia del estado de sus asuntos, en las horas que al efecto fije el Contador.

Art. 56. Los Jefes de los negociados distribuirán los trabajos propios de los servicios que se les asignan en este Reglamento entre los Oficiales y Aspirantes adscritos á los mismos, del modo que concuerda más en armonía con sus conocimientos y aptitudes, y cuidarán de que se ejecuten con la regularidad debida.

También cuidarán los Jefes de los negociados que los libros que tengan para el servicio que les está encomendado se hallen foliados y rubricados por el Contador, y con la certificación y portada que dé á conocer el objeto á que se les destina y el número de hojas que contiene.

CAPÍTULO IV

Responsabilidades.

Art. 57. Independientemente de las responsabilidades que se determinan en los artículos 70 al 77 del reglamento orgánico de 3 de Diciembre de 1895, incurrirán en la multa de 50 pesetas, que será exigida por la Contaduría, los funcionarios que no remitan á la misma, en los plazos marcados en las instrucciones, las cuentas que por su conducto deben rendir al Tribunal de las del Reino; los que las remitan sin la justificación que preceda, y los que no contesten á debido tiempo las notas de defectos que se les comuniquen.

Art. 58. También incurrirán en las responsabilidades que se determinan en el cap. 12 de la Real instrucción de 31 de Marzo de 1850, en el primero de la de 31 de Diciembre de 1851 y en el 8.º del reglamento de Ordenaciones de 24 de Mayo de 1891, los Jefes de Negociado y Oficiales á quienes corresponda practicar ó revisar liquidaciones que deban producir pago de obligaciones ó emisión de Deuda pública, cuando por falta de exactitud de aquéllas se irrogue algún perjuicio al Estado.

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—El Marqués de Góisacrotas.—Aprobado por S. M.—N. REVERTER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Ronda, decretada por V. S. en 30 de Noviembre último, ha emitido con fecha 11 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Ronda, decretada en 30 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Málaga.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece entre otros hechos: que sin subasta se ejecutaron obras por valor de 18.005 pesetas; que se gastaron 702 pesetas en la comida para los de la Comisión de las operaciones del reemplazo de 1894; que habiéndose recaudado 203.568 pesetas por cuenta del presupuesto de 1894 á 95 y resultados de otros años anteriores, y 209.286 pesetas por consumos y repartimientos vecinales, no se pagó á la Hacienda el 50 por 100 de los consumos, y se tiene ordenada la retención del 25 por 100 de los fondos municipales; que los Concejales D. Juan Largué y D. Francisco Gil de Montes cobraron, el primero 350 pesetas, y el segundo 760 por los viajes que hicieron á Madrid para gestionar el cobro de los intereses de las láminas de Propios; y que también por la misma gestión se pagó al agente ó apoderado D. Alfredo Velasco la mitad del importe de los intereses de dichas láminas.

En consecuencia, el Gobernador decretó, en la ante dicha fecha, la suspensión de los Concejales D. Francisco Gil de Montes, D. Juan Largué, D. Juan Becerra, D. Enrique Laines, D. José Corral y D. Rafael Morales, y no suspendió á otros responsables porque ya no eran Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la suspensión por hallarla justificada.

Vistos los artículos 181 al 191 de la ley Municipal: Considerando que en la audiencia que el Delegado concedió á los interesados, éstos no desvirtuaron con documentos ni razones suficientes en contrario los cargos más principales de los que la visita formuló, y que entre dichos cargos existe el muy especial, que puede ser constitutivo de malversación de fondos, ó sea el haber cedido al Agente la mitad de los intereses de las láminas que se cobraron de la Deuda, sin embargo de lo cual se hizo otro gasto con el gasto de dos comisionados á Madrid para el mismo objeto.

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Málaga.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 3 de Diciembre de 1895. D. Marcos María Arnáiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Agosto de 1895, sobre devolución de cantidades exigidas por el Abogado del Estado de Burgos en concepto de honorarios devengados en un pleito incoado en 1889 sobre nulidad de la venta del monte Castro y Montecillo.

En 24 de Diciembre de 1895. Doña Laura Tomé Ramos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Junio de 1895, sobre que se eleve á categoría y sueldo respectivo la Escuela incompleta de niñas de Arcas-Puentearcas (Pontevedra), que desempeña la demandante.

En 27 de Diciembre de 1895. Se manda publicar los anuncios del recurso interpuesto por D. José Sola Estrada contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 11 de Julio de 1895, sobre supuesta defraudación de la contribución industrial por no haber presentado en tiempo oportuno la declaración de los coches que posee.

En 27 de Diciembre de 1895. D. Cándido González Arellano contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Octubre de 1895, por la que se le da baja definitiva en el Cuerpo de Sanidad militar como Médico primero, por haber resultado inútil para el servicio.

En 27 de Diciembre de 1895. D. Blas Cabrera Sotpan contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Noviembre de 1895, por la que se le declara incompatible para el cargo de Diputado provincial de Canarias.

En 27 de Diciembre de 1895. El Ayuntamiento de Palma (Balears) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Junio de 1895, sobre concesión á los Maestros de las Escuelas públicas de las barriadas de Hostaletes y de la Soledad, en Palma, de nuevos títulos administrativos de 2.000 pesetas anuales como sueldo legal de sus respectivas Escuelas.

En 30 de Diciembre de 1895. Se manda publicar los anuncios del recurso interpuesto por D. Antonio de Caso Cuetara contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Septiembre de 1895, sobre aprobación de la liquida-

ción de las obras del puente sobre el río Ara en Alcañiz, de la carretera de Jaca á El Grado por Boltaña (Huesca).

En 31 de Diciembre de 1895. El Ayuntamiento de Verrol contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Agosto de 1895, por la que se nombra á D. Dámaso Perona Jiménez Maestro en propiedad de la Escuela elemental de niños de La Granja (Córdoba).

En 31 de Diciembre de 1895. D. Victoriano García en los Ríos Gutiérrez contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento sobre demarcación del registro de la mina denominada *Coronado*, núm. 1.005, y del de la denominada *Oportuna*, núm. 680, en el término de Responde de la Peña (Palencia).

En 2 de Enero de 1896. D. Antonio Candel Pañero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 1.º de Octubre de 1895, por la que se le destituye del cargo de Juez municipal de la villa de Cox (Valencia).

En 4 de Enero de 1896. Sociedad S. Tornabell y Compañía, de Mayagüez (Puerto Rico), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 27 de Agosto de 1895, sobre concesiones mineras en el islote «Caja de Muertos», para la explotación de los fosfatos calizos existentes en el citado islote.

En 7 de Enero de 1896. D. Santiago Astor Lassa y otros doce más, ex Concejales del Ayuntamiento de Alcañiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Septiembre de 1895, sobre responsabilidad de los perjuicios causados al Ayuntamiento por la admisión de recibos fallidos y bajas.

En 8 de Enero de 1896. D. Eugenio Refort Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Noviembre de 1895, sobre su separación del destino de Aspirante de tercera clase del Cuerpo de Correos y Telégrafos.

En 8 de Enero de 1896. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Septiembre de 1895, sobre formación de un proyecto de presupuesto formado por la Junta municipal para el ejercicio de 1892-93.

En 9 de Enero de 1896. D. Antonio Rodríguez de Galvez contra la Real orden expedida por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en 5 de Septiembre de 1895, sobre impugnación de honorarios en el expediente incoado por D. Enrique López, y pago de multa por el exceso de lo que recaudó más á ésta.

En 19 de Enero de 1896. D. Sebastián de Soto Cortés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Septiembre de 1895, sobre excepción de los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de San Sebastián de esta Corte por D. Francisco Antonio de Soto.

En 11 de Enero de 1896. Doña María Antonia Tobal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Julio de 1895, sobre nulidad de los ejercicios practicados para mejora de sueldo, como Maestra de la Escuela de niñas de Arbó (Pontevedra).

En 13 de Enero de 1896. D. Enrique del Valle López contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Diciembre de 1895, sobre inclusión como cesante en el escalafón de empleados de dicho Ministerio.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 15 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Enero de 1896.—Por el Secretario Mayor, J. González Tamayo.

Por el presente, y en virtud de providencia de la Sala, se requiere á la Sociedad anónima *The Buttran and Huelva Railway and Mineral Company Limited*, á fin de que, bajo percibimiento de lo que haya lugar en derecho, aparezca en el término de treinta días, Letrado ó Procurador que la represente en este Tribunal en el pleito que ante el mismo tiene promovido contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Febrero de 1888, sobre prohibición de calcinar al aire libre los minerales de cobre de las minas *Poderosa y Concepción* (Huelva), como comprendidas en dicha Real disposición.

Madrid 18 de Enero de 1896.—El Secretario de la Sala, Licenciado Francisco Cabello. 100—M

MINISTERIO DE LA GUERRA

No habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones practicadas para la adquisición de los terrenos elegidos para construcción de un edificio con destino á Parque de Artillería del campo atrincherado de Eyarzun, cuyo proyecto ha sido aprobado por Real orden de 1.º de Abril de 1895, efecto de las exigencias que tienen algunos de los propietarios de dichos terrenos para cederlos al ramo de Guerra, las cuales, de acceder á ellas, resultarían notablemente perjudicados los intereses del Estado, es llegado el caso de proceder á la expropiación forzosa de aquéllas, á la cual hay derecho, según el caso 8.º del art. 1.º del reglamento vigente, para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley de 10 de Enero de 1879, á cuyo fin, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 de dicha ley, y el párrafo cuarto del art. 3.º del referido reglamento, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, para que, llegando lo acordado á conocimiento de los señores propietarios de dichos terrenos que se relacionan á continuación, y demás personas ó Autoridades á quienes afecte la expropiación, puedan hacer dentro del plazo de quince días las reclamaciones que crean convenientes ante el Gobierno militar de esta plaza, donde estará de manifiesto á su disposición el plano del terreno que hay que expropiar, con objeto de remitir á la Superioridad el expediente á que se contrae el art. 4.º del repetido reglamento, á los fines que en el mismo se previenen.

Los terrenos de que se trata pertenecen al término municipal del pueblo de Alza, inmediato á la ciudad de San Sebastián, y están situados en la falda O. de la divisoria que parte del monte Ulía, en el sitio llamado Miracruz, en la parte comprendida entre la carretera general de Madrid á Irún, poco después del kilómetro 465, á partir de la capital de la Nación, ó sea el dos á partir del estribo derecho del puente de Santa Catalina de dicha ciudad de San Sebastián, y el principio del kilómetro 626 del ferrocarril del Norte; es decir, que el terreno que se trata de expropiar se halla próximo al convento de Miracruz, al otro lado de la carretera, detrás del portazgo y comprende una superficie de 13.767 m² encerrados en un polígono irregular de 557'50 metros de perímetro, en que el lado del SO., casi recto y lindante con el tranvía de San Sebastián á Rentería, tiene una longitud de 129'50 metros; por el E. está limitado por el camino de carretil ó vecinal que aparece en el plano señalado con B, C, D, de 147'50 metros de largo, se quiebra en D casi en ángulo recto con el chaflán

de 250 de longitud, dirigiéndose al NO. y sigue luego al NE. en ángulo recto con chafán de cuatro metros y lado de 38 metros, dejando fuera y comprendido en esta escuadra el caserío de la Parada, que no se trata de expropiar; viene después por detrás del portazgo al NE. del polígono el lado de 1750 metros que forma con el anterior un ángulo de 100° y luego sigue la dirección del camino antiguo por el N. en una distancia de 87 metros, que se quiebra ligeramente al interior á la distancia de 15 metros, para dirigirse últimamente hacia el SO., formando un ángulo de 121° en una longitud de 1850 metros y volver ligeramente hacia el interior á la distancia de 83 metros del punto de partida del perímetro, quedando comprendido dentro de este ángulo el caserío de Algarbe, que debe expropiarse. Por último, el referido terreno está en pendiente desde la carretera hacia el tranvía, ocupado por el caserío de Algarbe, por tierras de labor y por algo de huerta próxima á dicho caserío y al de Parada.

Madrid 18 de Enero de 1896.—El Subsecretario, P. I., Nobos.

Relación que se cita.

- D. Antonio Arzac.
- D. Juan B. Otegui.
- D. Santiago Alquiza.

4.ª Sección.

Convocatoria á oposiciones especiales para la isla de Cuba en plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 14 de Enero actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar con destino al Ejército de la isla de Cuba, disfrutando el sueldo de Médicos primeros de Ultramar, con la obligación de servir seis años en dicha Antilla.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Marzo inclusive.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar lo siguiente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de cuarenta años el día que solicitan la admisión en el concurso.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio Militar.

Y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de cuarenta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deban reunir este requisito, y en caso contrario, con copia en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio Militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licen-

ciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército, núm 422), y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército, núm. 267), todo ello publicado también en la GACETA.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriben para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deben concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 15 de Marzo próximo á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 17 de Enero de 1896.—El General Jefe de la Sección, Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 8 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 65'74 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. J. A. Portales.....	1.000.000	65'74

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo: Pesetas.
D. J. A. Portales.....	1.000.000	65'74	657.400

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado. Madrid 15 de Enero de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se

verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 20 al 22 y 24 y 25.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de las de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.895.

Día 21.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas de carreteras de 34 millones de reales del semestre de 1.º de actual y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1895; facturas presentadas y corrientes.

Día 22.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 24.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de resamos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 25.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres listas, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 17 de Enero de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 354.815, expedido por este establecimiento en 13 de Agosto del año último, á favor de D. Pedro Ariza Maray, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Diciembre del año próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 22 y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Enero de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—219

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 266.532, expedido por este establecimiento en 14 de Diciembre de 1889 á favor de Doña Casilda Zamora y Sagredo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 de Diciembre de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Enero de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—226

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO		PASIVO		
18 Enero 1896.	11 Enero 1896.	18 Enero 1896.	11 Enero 1896.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Oro.....	200.111.092 71	200.111.092 71	Capital del Banco.....	150.000.000
Plata.....	250.279.306 66	252.812.909 64	Fondo de reserva.....	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	31.574.823 73	33.062.055 50	Ganancias y pérdidas.....	1.066.207 19
Efectos á cobrar en el extranjero.....	1.290.830 95	1.370.497 20	Realizadas.....	575.641 75
Descuentos.....	155.545.507 23	158.983.850 65	No realizadas.....	1.056.927 73
Préstamos.....	215.001.262 05	212.064.634 11	Billetes en circulación.....	1.011.615 275
Efectos á cobrar en el día.....	2.192.403 18	1.822.466 26	Cuentas corrientes.....	369.229.156 78
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	24.627.085 73
Otros valores de cartera.....	24.819.618 16	30.234.188 15	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	38.639.215 46
Deuda amortizable al 4 por 100.....	402.666.021 25	402.666.021 25	Reservas de contribuciones.....	3.222.144 65
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	4.052.987 48	4.052.987 48	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	»
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	66.162.500	66.157.500	Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	8.319.742 52
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894.....	87.685.645 75	87.685.645 75	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	90.895.258 26
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.149.355 30	6.193.251 62		
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	15.268.218 51	»		
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	83.198 75	142.006 15		
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000		
Bienes inmuebles.....	17.376.528 38	17.376.528 38		
Diversas cuentas.....	71.141.713 28	77.901.448 23		
	1.713.671.013 37	1.714.907.083 08		1.713.671.013 37
				1.714.907.083 08

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

- Descuentos..... 4 1/2 por 100
- Préstamos sobre efectos públicos..... 4 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Barzanallana.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Escalafón del Cuervo de empleados periciales de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1895. (1)

Table with columns: Nombres, Provincia de su naturaleza, Edad (Años, Meses, Días), Antigüedad en el grado (Años, Meses, Días), Total de servicios (Años, Meses, Días), Destinos, and Puntos donde sirven. Lists 124 employees with their respective details.

(1) Véase la GACETA de ayer.
(2) Por Real orden de 1.º de Julio de 1895 se acordó abonar á este empleado, para los efectos del Escalafón, el tiempo que permaneció cejante.
(3) Idem id. id. id. id.
(4) Idem id. id. id. id.

Número.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..		
125	D. José M. Loredó y Trelles.....	Oviedo.....	35	4	22	4	4	15	11	7	1	Auxiliar-Vista.....	Santander.
126	José Alonso.....	Pontevedra.....	35	10	8	4	2	28	12	7	7	Administrador.....	Vivero.
127	Daniel Fernández Muros.....	Toledo.....	32	2	21	3	9	25	12	10	17	Vista.....	Badajoz.
128	Mariano González Alarcón.....	Murcia.....	35	3	14	3	9	25	12	6	5	Idem.....	Grado de Castellón.
129	Francisco García Lavaggi.....	Santo Domingo.....	32	5	17	3	9	25	12	10	17	Oficial.....	Barcelona.
»	Antonio San Román Verastegui.....	Zamora.....	34	8	25	3	9	25	11	10	17	»	Excedente.
130	Carlos Roa y García.....	Madrid.....	45	1	26	3	9	25	11	5	26	Administrador.....	Malgrat.
131	Celedonio Lledó Azuar.....	Badajoz.....	37	1	0	3	9	25	12	10	17	Vista.....	Marin.
132	Tomás Pérez de Azcárate.....	Zaragoza.....	40	9	21	3	9	25	12	5	18	Administrador.....	Estepona.
133	Dario Jado y Oejo.....	Santander.....	32	9	9	3	9	25	10	5	20	Idem.....	Luanco.
134	Cecilio Arás y Ferrando.....	Alicante.....	33	1	8	3	9	25	12	5	29	Auxiliar Vista.....	Cádiz.
135	Lesmes Gutiérrez Marcos.....	Palencia.....	34	11	»	3	9	25	10	5	20	Administrador.....	Castro Urdiales.
136	José Guerrero de la Reguera.....	Málaga.....	36	9	23	3	9	25	12	5	29	Delegado de Aduanas.....	Portugalete.
137	Antonio Bana y Mañés.....	Almería.....	33	8	»	3	9	25	8	8	25	Fiel de Aduanas.....	Santa Lucía de E.
138	Anselmo Rubio Sagarnaga.....	Madrid.....	33	1	20	3	9	25	12	5	25	Oficial.....	Valencia de Alcántara.
139	Federico Morcillo Laborda.....	Almería.....	32	3	9	3	8	4	10	6	20	Administrador.....	Puerto de Santa María.
140	Sebastián Andrés y Simón.....	Zaragoza.....	35	11	11	3	8	4	12	5	29	Oficial.....	Irún.
141	Manuel Rodríguez Sierra.....	Madrid.....	32	4	28	3	8	4	9	10	»	Administrador.....	Lequeitio.
142	Felipe Hernández Cabrera.....	Toledo.....	33	4	7	3	8	4	12	5	29	Auxiliar Vista.....	Barcelona.
143	Jesús Tormo y Serrano.....	Valencia.....	44	4	8	3	6	9	11	5	26	Administrador.....	Javea.
144	Luis Martínez Corcín M. Piniillos.....	Madrid.....	33	8	18	3	6	9	12	5	29	Dirección general.....	Madrid.
145	Máximo Mata y Gómez.....	Huesca.....	29	8	17	3	4	29	7	9	15	Segundo Jefe.....	Avilés.
146	Vicente Fontán Santamarina.....	Madrid.....	30	4	11	3	4	29	10	5	20	Auxiliar-Vista.....	Barcelona.
147	Antonio Comings y Calvo.....	Madrid.....	31	»	5	3	4	9	13	3	»	Administrador.....	Bermeo.
148	Ramón López Antequera.....	Madrid.....	33	4	»	3	1	27	11	11	14	Dirección general.....	Madrid.
149	Antonio Heller y Rosado.....	Sevilla.....	33	3	2	3	1	27	11	5	26	Administrador.....	Navia.
150	Eduardo García Méndez.....	Madrid.....	30	5	26	3	1	27	10	5	20	Idem.....	Torla.
151	Vicente López Antequera.....	Madrid.....	32	2	»	3	1	27	11	5	26	Vista.....	Behobia.
152	Guillermo Ramos Navarro.....	Alicante.....	31	10	21	3	1	2	7	9	15	Auxiliar-Vista.....	Barcelona.
153	Ciriaco Arregui y Hualde.....	Navarra.....	34	9	14	2	5	15	11	2	18	Administrador.....	S. de Guadiana.
154	Carlos Giner Argüelles.....	Madrid.....	29	9	»	2	4	1	11	5	26	Idem.....	Benicarló.
155	Antonio Piera y Ochoa.....	Madrid.....	30	2	16	1	11	17	9	10	»	Vista.....	Mahón.
156	Manuel García Alvarez.....	Madrid.....	30	8	28	1	11	16	10	5	26	Delegado de Aduanas.....	Desierto.
157	José de Toledo y Cadaval.....	Sevilla.....	33	11	23	1	11	16	7	9	15	Administrador.....	Gandía.
158	Pantaleón Alonso Hernández.....	Santander.....	34	5	3	1	11	16	11	5	26	Idem.....	Hecho.
159	Mariano Herrera y Othón.....	Madrid.....	29	2	»	1	11	16	9	10	»	Oficial.....	Alicante.
160	Aurelio Fuentes Ortiz.....	León.....	38	4	14	1	11	16	11	5	26	Administrador.....	Torredembarra.
161	Enrique Escrib y Garate.....	Madrid.....	29	4	26	1	11	16	8	8	25	Auxiliar Vista.....	Barcelona.
162	Francisco Pons y Mery.....	Alicante.....	31	2	20	1	11	16	11	5	26	Administrador.....	Sallent.
163	Mariano Albani y Martínez.....	Madrid.....	27	3	9	1	11	16	8	11	20	Auxiliar Vista.....	Sevilla.
164	José Chalóns y Berenguer.....	Cáceres.....	33	10	26	1	11	16	12	4	14	Administrador.....	B. de Puerco.
165	Manuel Chalóns y González.....	Isla de Cuba.....	32	5	2	1	11	13	»	15	»	Idem.....	Codosera.
166	Evaristo Campistro y Torres.....	Habana.....	33	7	6	1	10	6	10	5	20	Idem.....	Rosas.
»	Cayetano Sánchez Moyano.....	Valladolid.....	31	4	24	1	10	6	6	4	26	»	Excedente.
167	Manuel Góngora y Prados.....	Madrid.....	30	8	20	1	10	6	10	5	20	Administrador.....	Tortosa.
168	Manuel Menéndez y Méndez.....	Madrid.....	26	3	5	1	10	6	7	9	15	Idem.....	San Felix de Guixols.
169	Fabian López Rivera.....	Badajoz.....	36	11	12	1	7	20	10	5	20	Idem.....	Pedralva.
170	Miguel Yagüe Hernansáez.....	Murcia.....	29	4	9	1	7	20	9	10	»	Auxiliar-Vista.....	Bilbao.
171	Juan Areal y Pérez.....	Pontevedra.....	42	6	»	1	7	20	10	5	20	Segundo Jefe.....	Alcañices.
172	Cástor Barzabal.....	Orense.....	35	»	21	1	7	20	10	7	»	Dirección general.....	Madrid.
173	Raimundo Barranco García.....	Soria.....	34	9	19	1	7	20	10	5	20	Vista.....	Alcántara.
174	Ricardo Capote.....	Málaga.....	28	1	24	1	7	20	7	9	15	Administrador.....	Bonanza.
175	Jesús Oñate y Herrero.....	Guadalajara.....	34	1	18	1	4	26	9	10	20	Auxiliar Vista.....	Port-Bou.
176	Francisco Fraga y Padín.....	Pontevedra.....	8	11	6	1	16	8	8	25	»	Administrador.....	Padrón.
177	José Ortega Torralba.....	Málaga.....	31	8	8	»	5	»	0	5	20	Idem.....	Echalar.
178	Pedro Ruiz Varona.....	Burgos.....	37	1	7	»	5	»	1	2	5	Vista.....	Fregeneda.
179	Augusto Nieto y Nieto.....	Ciudad Real.....	37	1	»	»	5	»	10	4	»	Administrador.....	Tapia.
180	Francisco Morales Galdeano.....	Almería.....	37	1	1	»	5	»	7	9	15	Vista.....	La Línea.
181	Pedro Amuedo y Parla.....	Córdoba.....	40	3	37	»	5	»	11	5	18	Administrador.....	Herrera de Alcántara.
182	Cándido Vázquez y Jiménez.....	Murcia.....	28	6	16	»	5	»	8	6	10	Oficial.....	Badajoz.
183	Daniel Pérez Aguilar.....	Palencia.....	36	»	20	»	2	25	9	10	»	Vista.....	Túy.
184	Vacante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Administrador.....	Bielsa.
EXCEDENTE													
1	D. Bartolomé Ruiz de Loizaga.....	Cádiz.....	64	8	8	5	8	13	12	10	1	»	»
CESANTES													
1	D. Eduardo Arines y Rodríguez.....	Pontevedra.....	37	11	15	7	1	1	14	4	3	»	»
2	Celso Pérez.....	Salamanca.....	36	3	21	6	7	12	14	5	13	»	»
3	Domingo Arbalzar Paredes.....	Burgos.....	38	4	28	5	»	21	13	2	9	»	»
Oficiales de quinta clase													
CON 1500 PSETAS													
ACTIVOS													
1	D. José María Pastor y Manresa.....	Alicante.....	32	6	21	9	10	»	9	10	»	Vista.....	Gandía.
2	Luis Fabrellas y L. de Ibarrola.....	Madrid.....	29	4	6	9	10	»	10	»	3	Oficial.....	San Sebastián.
3	Manuel Gómez Membrillera.....	Badajoz.....	32	»	7	9	10	»	9	10	»	Idem.....	Tarragona.
4	Vicente Asensio Cervantes.....	Almería.....	32	1	26	9	10	»	9	10	»	Vista.....	Lequeitio.
»	Eugenio Odoardo Aguilera.....	Isla de Cuba.....	28	2	15	9	10	»	9	10	»	»	Sirve en Ultramar.
5	Jesús Carrasco Iglesias.....	Pontevedra.....	30	2	»	9	10	»	9	10	»	Administrador.....	Puerto Ceo.
6	José Expósito Frois.....	Badajoz.....	28	11	7	9	10	»	9	10	»	Idem.....	Zarza la Mayor.
7	Evaristo Cristallys Laborda.....	Cádiz.....	30	8	24	8	17	9	8	17	»	Oficial.....	Vigo.
8	José de Pareja y Pareja.....	Sevilla.....	47	»	16	9	6	25	9	6	25	Administrador.....	San Fernando.
9	José Bañón Rey.....	Alicante.....	34	1	4	9	5	29	9	5	29	Auxiliar Vista.....	Carril.
10	Jaime Tomás y Salas.....	Baleares.....	28	9	23	8	8	25	8	8	25	Vista.....	Palamós.
11	Manuel Segura y García.....	Almería.....	28	8	7	8	8	25	8	8	25	Administrador.....	San Pedro Pinatar.
12	Segundo Olleros y Quintana.....	Avila.....	31	6	»	8	8	25	8	8	25	Vista.....	San Carlos de la Rápita.
13	Alfredo Bouvier y Abella.....	Madrid.....	28	11	16	8	8	25	8	8	25	Oficial del Consulado.....	Oporto.
14	Julio Nebreda y Abert.....	Madrid.....	28	4	1	8	8	25	8	8	25	Administrador.....	Palafrugell.
15	Luis de la Prada y Estrada.....	Madrid.....	33	3	8	8	8	25	8	8	25	Idem.....	Moguer.
16	Mateo Hernández Pando.....	Salamanca.....	31	3	10	8	8	25	8	8	25	Idem.....	Sóller.
17	Urbano Corrales de la Vega.....	Orense.....	30	9	»	8	8	25	8	8	25	Idem.....	Noya.
18	Joaquín Biza y Alebesque.....	Madrid.....	27	3	13	8	8	25	8	8	25	Oficial.....	Carril.
19	Antonio Díez Vivanco.....	Madrid.....	28	8	18	8	8	25	8	8	25	Administrador.....	V. del Fresno.
20	Leandro Gómez y Rodríguez.....	Madrid.....	27	3	22	8	8	25	8	3	25	Vista.....	Pasages.
21	José García Sáinz.....	Santander.....	34	9	12	8	8	25	12	3	15	Idem.....	Ciudadela.
22	Ricardo Biera y López.....	Huelva.....	27	7	12	8	8	25	8	8	25	Oficial.....	Valencia.
23	Francisco Cabrera y Pastor.....	Madrid.....	27	1	14	8	8	25	8	8	25	Vista.....	Torre del Mar.
24	Ramón Fossai y Mariscal.....	Cádiz.....	31	»	7	8	8	25	8	8	25	Oficial del Consulado.....	Liaboa.
25	Antonio Sánchez y Sánchez.....	Almería.....	30	5	29	8	8	25	8	8	25	Vista.....	Marbella.
26	Andrés Escobar y Horé.....	Albacete.....	30	5	27	8	8	25	8	8	25	Oficial.....	Gijón.
27	José Granados y Ortiz.....	Sevilla.....	31	5	»	8	8	25	12	4	0	Idem.....	Huelva.
28	Ildefonso Fernández Guerrero.....	Jaén.....	33	4	26	8	8	25	8	8	25	Administrador.....	V. del Fresno.
29	Eduardo Ramón y Ramón.....	Baleares.....	27	2	19	8	8	25	8	8	25	Auxiliar-Vista.....	Barcelona.
30	José M. Pérez y Poves.....	Madrid.....	34										

Número.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
32	Francisco Zapata del Pino.....	Málaga	29	»	13	7	9	15	8	11	20	Vista.....	Santa Pola.
33	José de Cabo y Robles.....	Isla de Cuba	28	7	29	7	9	15	7	9	15	Auxiliar-Vista.....	Vizcarro.
34	Francisco de P. Castellote y Tentor.....	Granada	24	10	14	7	9	15	6	9	3	Oficial.....	Port-Bou.
35	Manuel de la Fuente y Jiménez.....	Sevilla	30	5	10	7	9	15	7	9	15	Auxiliar-Vista.....	Málaga.
36	Manuel Marcó y Cordero.....	Tarragona	6	11	8	7	9	15	7	9	15	Auxiliar-Vista.....	Valencia.
37	Antonio Salinas Ruano.....	Málaga	28	4	23	7	9	15	7	9	15	Oficial.....	La Línea.
38	Esteban Cuevas y López.....	Madrid	28	9	4	7	9	15	7	9	15	Vista.....	Vilagarcía.
39	Manuel San Miguel y Borrero.....	Madrid	27	6	9	7	9	15	7	9	15	Oficial.....	Pasages.
40	Miguel Pérez Carrascosa.....	Ciudad Real	27	11	21	7	9	15	6	8	2	Idem.....	Valencia de Alcántara.
41	Cecilio Bando de Castrillo.....	Valladolid	34	10	14	7	9	15	15	»	20	Idem.....	Alicante.
42	Rafael Sasot y Vivas.....	Bilbao	28	9	2	7	9	15	6	9	15	Oficial.....	Excedente.
43	Miguel Gutiérrez Menéndez.....	Badajoz	27	7	12	7	9	15	5	7	9	Auxiliar Vista.....	Irún.
44	José Piasencia Hernández.....	Guadalajara	30	4	4	7	9	15	7	9	15	Vista.....	Vigo.
45	José Micas Taulera.....	Granada	30	11	»	7	9	15	8	1	8	Administrador.....	Albergueria.
46	Antonio Aranz González.....	Pontevedra	31	5	23	7	9	15	10	4	21	Idem.....	Llanes.
47	Herio de Lastra y González.....	Avila	27	6	7	7	9	15	7	9	15	Auxiliar Vista.....	Publia del Deán.
48	Ricardo Fernández de Cuevas.....	Alicante	29	5	3	7	9	15	7	9	15	Oficial.....	Coruña.
49	Carlos Martínez Martorell.....	Guipúzcoa	32	3	14	7	9	15	7	9	15	Vista.....	Mahón.
50	Juan Iniguez Iguibar.....	Burgos	28	4	17	7	9	15	7	9	15	Administrador.....	Casero Urdiales.
51	Sebastián Gómez Arraqui.....	Vizcaya	28	4	1	7	9	15	7	9	15	Auxiliar-Vista.....	San Vicente de la Barquera.
52	Baltasar Aguirre y Puente.....	Cádiz	33	6	15	7	9	15	13	5	13	Idem.....	Santander.
53	Esteban Carrasco y Pinal.....	Oviedo	29	6	28	7	9	15	7	9	15	Idem.....	Valencia de Alcántara.
54	Luis Ruisánchez Traspalacios.....	París	31	5	6	7	9	15	7	9	15	Vista.....	Santander.
55	Alejandro Miguel Dauter.....	Valencia	27	7	1	7	9	15	7	9	15	Auxiliar Vista.....	San Felix de Guixols.
56	Vicente Balaguer y Caldes.....	Murcia	27	8	11	7	9	15	7	9	15	Administrador.....	Almería.
57	Fulgencio Carrion Guillén.....	Isla de Cuba	22	8	28	7	9	15	10	9	15	Auxiliar Vista.....	Andraitx.
58	Benito Martín González.....	Pontevedra	29	9	4	7	9	15	7	9	15	Idem.....	Marín.
59	Eno Arines y Olivares.....	Lugo	29	7	1	7	9	15	7	9	15	Vista.....	Avilés.
60	José Orozco y García.....	Zaragoza	30	»	11	7	9	15	7	9	15	Auxiliar-Vista.....	Zumaya.
61	Emilio Ruiz de Tejada.....	Madrid	29	5	»	7	9	15	7	9	15	Idem.....	Barcelona.
62	Manuel de la Viña y Rubio.....	Tarragona	27	11	7	7	9	15	7	9	15	Administrador.....	Gijón.
63	José Mies y Sánchez.....	Barcelona	26	4	7	7	9	15	7	9	15	Oficial.....	Fermoselle.
64	Juan Pamies y Pau.....	Cuenca	32	7	25	7	9	15	7	9	15	Auxiliar Vista.....	Cartagena.
65	Gonzalo Luaces García Argüelles.....	Madrid	28	1	40	7	9	15	7	9	15	Vista.....	Port Bou.
66	Alfonso Torija y Madrigal.....	Huelva	26	8	13	7	9	15	7	9	15	Idem.....	Ayamonte.
67	Matías Gómez y Gómez.....	Caceres	37	4	14	7	4	23	7	4	23	Delegado de Aduanas.....	Estepona.
68	Juán Campón y Hernández.....	Valladolid	37	1	2	7	4	23	10	4	11	Administrador.....	Poveña.
69	Primitivo Calzado y Marino.....	Madrid	38	5	19	7	4	23	7	4	23	Vista.....	Corcubión.
70	Juan Bienzobas y Gironés.....	Valencia	29	1	»	7	4	23	7	4	23	Auxiliar Vista.....	Barmeo.
71	Ramón Mercader y Bonaplata.....	Huesca	29	1	26	7	4	23	7	4	23	Idem.....	Palma.
72	Leonor de Bravo y Fernández.....	Madrid	27	1	12	7	4	23	7	2	9	Idem.....	Huelva.
73	Estimundo Montero y Luna.....	Alicante	32	»	25	7	4	23	7	4	23	Oficial.....	Port Bou.
74	Sarriano Llorca y Bruno.....	Vizcaya	26	4	7	7	3	13	7	3	13	Vista.....	Valencia.
75	Alejandro Faura y L. berta.....	Zaragoza	32	5	13	7	3	9	7	3	9	Administrador.....	Ribadesella.
76	Vicente B. Ollés y Murillo.....	Madrid	27	7	16	7	3	9	7	3	9	Dirección general.....	Vega de Ribadeo.
77	Indro Aguilar y Cuadrado.....	Madrid	28	5	11	7	3	9	7	3	9	Administrador.....	Madrid.
78	José Palacios y Fernández.....	Burgos	27	5	»	7	2	29	7	2	29	Auxiliar-Vista.....	Albuñol.
79	Manuel Guisado de Rojas.....	Córdoba	37	2	7	7	1	21	7	1	21	Vista.....	Port Bou.
80	Francisco Seguí y Marty.....	Barcelona	30	5	5	6	10	22	10	3	28	Auxiliar-Vista.....	Parthús.
81	Antonio María Otero y Martínez.....	Lugo	34	5	19	6	9	15	6	9	15	Administrador.....	Cartagena.
82	Ramón Pajares y Ruiz.....	Canarias	26	9	21	6	9	11	6	9	11	Idem.....	Camariñas.
83	Prinidad González Satién.....	Santander	28	6	15	6	6	25	6	6	25	Administrador.....	Supernumerario.
84	Hugo Bourmán y Hernández.....	Málaga	32	11	13	6	3	5	6	3	5	Vista.....	Torrox.
85	Luis Pascual y Campo.....	Madrid	3	»	2	6	3	5	6	3	5	Idem.....	Huelva.
86	Ripidio Bayón Trapote.....	Pontevedra	28	3	29	6	1	23	6	1	23	Administrador.....	Javea.
87	Modesto Alvarez Rillo.....	Zaragoza	5	1	11	6	1	23	6	1	23	Idem.....	Santa María de Ortigueira.
88	Cipriano Bernal y Puga.....	Cádiz	29	2	2	6	1	23	6	1	23	Vista.....	Alcudia.
89	Pedro Rivas y Garduñ.....	Salamanca	31	11	24	6	1	23	6	1	23	Auxiliar-Vista.....	Mazarrón.
90	Francisco Díez Herrero.....	Valladolid	27	10	21	6	1	23	6	1	23	Administrador.....	Bilbao.
91	Eduardo Castañón y Cruzada.....	Madrid	30	2	28	6	1	23	6	1	23	Vista.....	Aliconchel.
92	Fernando Barba y Carrasco.....	Córdoba	28	7	1	6	1	10	6	1	10	Idem.....	Vivero.
93	Manuel María Pastor y Cano.....	Cádiz	27	6	17	6	1	5	5	8	27	Administrador.....	Isla Cristina.
94	Acapito Pérez Mantibán.....	Palencia	31	1	11	5	11	14	5	11	14	Administrador.....	San Esteban de Pravia.
95	Gabriel Fernández Shaw.....	Cádiz	27	9	13	5	3	16	5	3	16	Auxiliar Vista.....	Cádiz.
96	Sebastián Castedo y Palero.....	Madrid	24	6	20	3	4	29	3	4	29	Dirección general.....	Madrid.
97	Mariano Vázquez Ateret.....	Madrid	24	4	10	3	4	29	3	4	29	Idem.....	Coruña.
98	Eduardo García y García Quijada.....	Madrid	28	»	»	3	4	29	3	4	29	Auxiliar-Vista.....	Sevilla.
99	Constantino Vázquez y Jiménez.....	Coruña	26	10	11	3	4	29	3	4	29	Vista.....	Bonanza.
100	José González Lijó.....	Coruña	22	3	13	3	4	29	3	4	29	Oficial.....	Vigo.
101	José Blanc y Baldellón.....	Huesca	29	8	22	3	4	29	3	4	29	Auxiliar-Vista.....	Irún.
102	Manuel García Estrada.....	Canarias	31	1	9	3	4	29	2	4	29	Idem.....	Excedente.
103	Federico Santa Ana y Copete.....	Sevilla	26	9	25	3	4	29	3	4	29	Administrador.....	Véjer.
104	Leopoldo Escat y Martínez.....	Baleares	36	»	13	3	4	29	3	4	29	Vista.....	Burriana.
105	Francisco Esteban Ardiada.....	Zaragoza	24	4	22	3	4	29	3	4	29	Administrador.....	Aldendávil.
106	Juan Moreno Villarreal.....	Cáceres	28	10	29	3	4	29	3	4	29	Auxiliar-Vista.....	Gijón.
107	Federico Mellado y Lafuente.....	Madrid	24	7	11	3	4	29	3	4	29	Idem.....	Barcelona.
108	Antonio Delgado Luque.....	Málaga	25	11	22	3	4	29	3	4	29	Vista.....	Santoña.
109	Manuel Cernuda y Moscardó.....	Madrid	22	9	19	3	4	29	3	4	29	Auxiliar-Vista.....	Badajoz.
110	Amador Villar de la Torre.....	Isla de Cuba	26	8	11	3	4	29	3	4	29	Oficial.....	Ribadeo.
111	Luciano Escudero Rodríguez.....	Sevilla	26	2	24	3	4	29	3	4	29	Idem.....	Almería.
112	Virgilio Rodríguez Toribó.....	Badajoz	24	1	4	3	4	29	3	4	29	Auxiliar-Vista.....	Alcántara.
113	Arturo Díaz Muñoz.....	Murcia	25	1	8	3	4	29	3	4	29	Idem.....	Alicante.
114	Luis Andrés y Altimiras.....	Madrid	24	2	21	3	4	29	3	4	29	Oficial.....	Irún.
115	Angel López Vera.....	Cádiz	23	6	13	3	4	29	3	4	29	Auxiliar Vista.....	Sevilla.
116	José Lillo Fortipiani.....	Alicante	29	10	6	3	4	29	3	4	29	Vista.....	Gullera.
117	Valentín Fernández Doval.....	Madrid	24	1	29	3	4	29	3	4	29	Auxiliar Vista.....	Fuentes Oñoro.
118	Antonio Portela de la Llera.....	Cádiz	28	8	21	3	4	29	3	4	29	Vista.....	Barba de Puerco.
119	Fulgencio Francés y Navarro.....	Navarra	23	11	18	3	4	29	3	4	29	Idem.....	Ribadeo.
120	Enrique Bastida y Bua.....	Guipúzcoa	26	10	15	3	4	29	3	4	29	Administrador.....	Tierrachán.
121	Francisco Montoya Lual.....	Almería	34	3	1	3	4	29	3	4	29	Auxiliar-Vista.....	Fregeneda.
122	Alejandro Balaguer y Caldés.....	Valencia	25	5	21	3	4	29	3	4	29	Administrador.....	Villaviciosa.
123	José Torres Martínez.....	Almería	25	11	17	3	4	29	3	4	29	Auxiliar Vista.....	Sevilla.
124	José Agulló y Lorete.....	Alicante	28	»	28	3	4	29	3	4	29	Oficial.....	Palma.
125	Ramón Upón y Borrer.....	Barcelona	26	1	22	3	4	29	3	4	29	Auxiliar-Vista.....	Valencia.
126	Pedro Sampedro y Marrufo.....	Sevilla	23	4	26	3	4	29	3	4	29	Idem.....	Huelva.
127	Francisco Fabrellas de Ibarrola.....	Madrid	26	2	26	3	4	29	3	4	29	Administrador.....	Tarifa.
128	Ramón Izquierdo y Garrido.....	Sevilla	22	8	12	3	4	29	3	4	29	Auxiliar Vista.....	Cartagena.
129	Juan Manera y Sorá.....	Baleares	21	11	12	3	4	29	3	4	29	Administrador.....	Salou.
130	Bibiano Aréjula y Marín.....	Sevilla	29	3	23	3	4	29					

Escalafón de los Oficiales no periciales de Aduanas.

Número.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS		DESTINOS	PUNTOS DONDE SERVEN	
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.			
Jefes de Negociado de segunda clase													
CON 5.000 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. José de Maturana y Morales.....	Málaga.....	61	5	28	10	5	7	41	4	11	Oficial.....	Santander.
2	Ignacio de Diz y Romero.....	Santander.....	62	4	6	2	»	29	39	»	22	Idem.....	Barcelona.
Jefes de Negociado de tercera clase													
CON 4.000 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. Juan Sánchez Rodríguez.....	Coruña.....	60	2	20	3	10	12	31	5	26	Oficial.....	Irún.
2	Ventura García Tornel.....	Murcia.....	47	4	4	3	10	12	26	7	12	Idem.....	Valencia.
3	Daniel Ballester y Torres.....	Tarragona.....	61	1	29	3	9	24	35	4	16	Idem.....	Bilbao.
Oficiales de primera clase													
CON 3.500 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. José María Illán Albaladejo.....	Murcia.....	55	1	7	5	3	12	34	10	21	Oficial.....	Irún.
2	Santiago Trives y Codony.....	Cádiz.....	65	»	11	5	1	23	34	9	15	Idem.....	Valencia.
3	Francisco Talasac y Rada.....	Granada.....	51	9	13	4	8	1	24	8	18	Idem.....	Bilbao.
4	Rogelio Lago y Suaznabar.....	Madrid.....	46	7	17	3	10	12	27	1	5	Idem.....	Barcelona.
5	Francisco Rojas y Godoy.....	Málaga.....	59	8	»	3	10	12	32	6	11	Idem.....	Port Bou.
6	Ramón Sitges y Grifoll.....	Gerona.....	47	4	22	3	9	24	26	1	2	Idem.....	Barcelona.
7	Sr. D. Miguel Yagüe y Fernández.....	Murcia.....	51	7	18	3	9	1	27	9	10	Idem.....	Santander.
8	D. Eduardo Fernández y Melendro.....	Madrid.....	42	7	29	3	5	19	28	7	8	Idem.....	Málaga.
9	Manuel Abad y Crespo.....	Soria.....	55	7	20	3	5	26	29	11	19	Idem.....	Sevilla.
EXCEDENTE													
1	D. Manuel Vieytez Tapia.....	Pontevedra.....	62	7	27	2	7	13	33	9	»	»	Sirve destino de inferior categoría en comisión.
Oficiales de segunda clase													
CON 3.000 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. Manuel Arias y Fernández.....	Lugo.....	60	1	10	5	3	12	33	5	21	Oficial.....	Barcelona.
2	Antonio Calderón y Larboris.....	Barcelona.....	50	3	24	5	1	23	32	1	28	Idem.....	Bilbao.
3	Boroteo González Atienza.....	Guadalajara.....	63	5	3	4	8	1	33	2	19	Idem.....	Valencia.
4	José Rodríguez Zoido.....	Badajoz.....	46	11	20	3	10	12	26	11	17	Idem.....	Málaga.
5	Juan Esteve y Ated.....	Alicante.....	49	10	19	3	10	12	29	11	22	Idem.....	Barcelona.
6	Rafael de la Madrid y Forner.....	Madrid.....	47	6	29	3	10	12	27	7	14	Idem.....	Port Bou.
7	José María de Palma y Jiménez.....	Málaga.....	65	7	17	3	9	24	31	11	16	Oficial.....	Santander.
8	Federico Martínez y García.....	Badajoz.....	43	7	»	3	9	1	22	2	13	Idem.....	Sevilla.
9	Eduardo Rubio y Pérez.....	Badajoz.....	51	2	11	3	4	26	26	3	15	Idem.....	Alicante.
CESANTE													
1	D. José María López y Mir.....	Valencia.....	48	7	26	2	5	20	23	7	19	»	»
Oficiales de cuarta clase													
CON 2.000 PESETAS													
EXCEDENTE													
1	D. Andrés Jimeno Domínguez.....	Huelva.....	47	10	27	4	7	12	8	2	5	»	»

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—El Director general, Federico Arrazola.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.
Construcciones civiles.

La subasta anunciada para el día 15 de Febrero próximo en la GACETA DE MADRID correspondiente al 5 del actual y Boletín oficial de la provincia respectiva de fecha 9, con objeto de adjudicar las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela Normal y de Artes y Oficios en Pontevedra, queda suspendida por acuerdo de este Centro, á fin de llenar un trámite previo en el expediente de su razón.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos procedentes.
Madrid 18 de Enero de 1896.—El Director general R. Conde.

A los efectos del art. 10 del reglamento de oposiciones á cátedras, se hace público que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Alemán, vacantes en el Instituto de Barcelona y Escuela de Comercio de Bilbao, se ha constituido en esta forma: Presidente, D. Francisco Fernández y González, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Francisco García Ayuso, D. Eduardo Hinojosa, D. Jenaro Alas, D. Bernardino Martín Míguez, D. José Herrarte y Cibeá y D. José González Aguilera y suplentes, D. Fernando Araujo y D. Eugenio Méndez Caballero.

Madrid 15 de Enero de 1896.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por la Compañía del ferrocarril Central de Aragón en solicitud de que se aprueba la transferencia que de la concesión del ferrocarril de Calatayud al puerto del Grao de Valencia por Teruel y Segorbe ha hecho en su favor la Société générale pour favoriser l'industrie nationale, de Bruselas.

Resultando de los documentos ahora presentados con la instancia citada y de los que presentó la Société générale pour favoriser l'industrie nationale al solicitar autorización para transferir la concesión:

1.º Que al constituirse la Compañía del ferrocarril Central de Aragón, cuyo objeto, entre otros, es construir y explotar el de Calatayud al puerto del Grao de Valencia por Teruel y Segorbe, D. J. Devolder, legalmente autorizado al efecto por la Société générale pour favoriser l'industrie nationale, aporta á la nueva Compañía del ferrocarril Central de Aragón la concesión del citado camino con todos sus derechos y obligaciones.

2.º Que la Compañía del ferrocarril Central de Aragón se ha constituido con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

3.º Que la nueva Compañía ha satisfecho el importe de derechos reales correspondiente á la totalidad de su capital social.

4.º Que se halla inscrita en el Registro mercantil de Madrid en el tomo 19 de Sociedades, folio 951, inscripción 1.ª

5.º Que D. Ramón María Lobo, que suscribe la instancia, es Secretario general de la Compañía del ferrocarril Central de Aragón, y se halla autorizado por el Consejo de administración de la misma, para promoverla.

Y 6.º Que la nueva Compañía acepta en todas sus partes dicha transferencia, obligándose para con el Estado en los mismos términos, y con las mismas garantías, al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión del ferrocarril de que se trata:

Y considerando que se han cumplido por parte de ambas Compañías las condiciones impuestas en la Real orden de 10 de Diciembre de 1895, que autorizó á la Société générale pour favoriser l'industrie nationale, para transferir su concesión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se acepte la transferencia verificada, y que, como consecuencia, se considere en adelante como concesionaria del ferrocarril de Calatayud al puerto del Grao de Valencia por Teruel y Segorbe, á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles del Este.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 16 de Enero de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Eusebio Fernández.....	>	4	>	Párvulo.....	Bronquitis aguda.....	Galleo, 50.
Rigoberto Pérez.....	51	>	>	Casado.....	Lesión orgánica del corazón.....	Hospital provincial.
Angel Rodríguez.....	>	>	3	Párvulo.....	No de término.....	Inclusa.
Isidro Alcáide.....	64	>	>	Viudo.....	Bronquitis aguda.....	Salitre, 20.
Cecilio Quiñones.....	58	>	>	Idem.....	Pulmonía infecciosa.....	Méndez Alvaro, 16.
Antonio Fernández.....	54	>	>	Idem.....	Catarro broncopulmonar.....	Paseo de Luchana, 17.
Marcelino del Mazo.....	24	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital de la Princesa.
Francisco Quirós.....	20	>	>	Idem.....	Pneumonía lobular.....	Hospital Militar.
Pedro Melero.....	21	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Alameda, 6.
Ricardo Alvarez.....	52	>	>	Viudo.....	Broncopneumonía.....	Ronda de Atocha, 15.
Francisco del Cerro.....	53	>	>	Casado.....	Edema cerebral.....	Duque de Rivas, 4.
Maximino López.....	6	>	>	Párvulo.....	Angina diftérica.....	Camboreras, 4.
Carlos González.....	>	8	>	Idem.....	Bronquitis aguda.....	Ronda de Toledo, 14.
Andrés García.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Labrador, 10.
Pedro de Mateo.....	43	>	>	Soltero.....	Idem.....	Galeo, 9.
Sergio de la Rica.....	62	>	>	Casado.....	Bronquitis senil.....	Tentoreros, 4.
José López.....	46	>	>	Soltero.....	Cáncer del estómago.....	Biboyeta, 8.
Eduardo González.....	4	>	>	Párvulo.....	Meningitis tuberculosa.....	Malbonadas, 1.
Baldomero Alvarez.....	50	>	>	Soltero.....	Bronquitis aguda.....	Hospital de San José.
Fernando Cuervo.....	43	>	>	Casado.....	Parálisis progresiva.....	Montera, 31.
José Peñalosa.....	>	1	>	Párvulo.....	Bronquitis aguda.....	San Carlos, 6.
Francisco Felgueira.....	>	>	>	>	Uremia.....	Hospital Provincial.
Luis Ayusto.....	31	>	>	Casado.....	Estrechez de la válvula mitral.....	Idem.
Manuel Redondo.....	38	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Cristino Olías.....	47	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Jesús Ballesteros.....	1	>	>	Párvulo.....	Rquitismo.....	Gómez Ortega, 3.
Honorio Entremaraga.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Paseo, 36.
Pablo Campaña.....	5	>	>	Idem.....	Laringitis diftérica.....	Cartera del Pardo, 3.
Manuel L. Llano.....	>	5	>	Idem.....	Congestión cerebral.....	Mayer, 93.
Plácido Chicharro.....	52	>	>	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Cartera de Extremadura, 73.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem.....	>	>	>	>	>	Carraca, 5.
Idem.....	>	>	>	>	>	Tribulete, 9.
Doña Angela Salinas.....	>	5	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Alcazuela, 31.
Angela Pérez.....	>	10	>	Idem.....	Bronquitis aguda.....	Cartera de Extremadura, 12.
María Pérez.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Travesía del Horno de la Mata, 79.
Josefa Hernández.....	72	>	>	Viuda.....	Bronquitis crónica.....	Abades, 8.
María González.....	81	>	>	Idem.....	Idem.....	Fuente arral, 94.
Quintina Arcicóllar.....	73	>	>	Casada.....	Idem.....	Morera, 6.
María Chain.....	59	>	>	Viuda.....	Mielitis crónica.....	Roda, 5.
María González.....	>	2	>	Párvulo.....	Bronquitis aguda.....	Mira el Río Baja, 8.
María Torralba.....	1	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Aguila, 16.
Resurrección Lobo.....	1	>	>	Párvulo.....	Accidentes de la dentición.....	Virtudes, 20.
Isabel Cuadrado.....	>	>	>	>	Septicemia.....	Judicial.
Clara Sorbin.....	6	>	>	Párvulo.....	Angina diftérica.....	Abades, 30.
Victoriana Cid.....	80	>	>	Viuda.....	Enterocolitis crónica.....	Hospital Provincial.
Antonia Naya.....	>	>	>	>	Senectud.....	Idem.
Vicenta Vázquez.....	60	>	>	Viuda.....	Insuficiencia de la tricúspide.....	Idem.
Josefa Delgado.....	86	>	>	Idem.....	Bronquitis senil.....	Sarano, 86.
Francisca Barragán.....	67	>	>	Soltera.....	Idem.....	Embajadores, 62.
Victoria Retana.....	73	>	>	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Abades, 30.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Fuente, 3.
Idem.....	>	>	>	>	>	Epino, 6.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES															Muerte violenta.....	TOTAL GENERAL											
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Pneumonías.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Diarreas.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Cardíacas.....	Siderales.....	Otras.....	Lebanza & gripe.....			Otras.....	TOTAL parcial.....	En el parto.....	Accidentes de la dentición.....	DEL APARATO	Otras.....	TOTAL parcial.....				
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	2	5	>	>	>	>	>	>	7	4	2	13	1	1	2	3	>	26	>	33	
Hembras.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	2	2	10	1	>	2	1	>	18	>	20	
TOTALES.....	>	>	>	>	>	>	>	3	5	>	>	>	>	>	>	1	9	6	1	23	2	1	2	5	1	44	>	53

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	DEPÓSITO judicial.	TOTAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA		
Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	
3	2	1	1	3	2	9	7	2	3		53
Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	
3	2	2	2	1	2	3	5	5	1	1	
TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	
3	2	3	3	4	2	12	12	7	4	1	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Hállandose tramitando este Gobierno un expediente para la declaración de utilidad pública de un nacimiento de aguas minero-medicinales sulfuro-sódicas, existente en una finca denominada Pozo Amargo, de la colonia de Santa Isabel, término municipal de Morón de la Frontera, en esta provincia, propiedad de D. Vicente Casa Rubio, vecino de Antequera, se hace público por medio del presente, y se conceden treinta días de plazo para presentar reclamaciones en este Gobierno desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo de la regla 5.ª del art. 6.º del reglamento de Bños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874. Sevilla 23 de Diciembre de 1895.—El Gobernador. Enríque de Leguina. X-1222

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valencia.—Federico Lambau, Barrionuevo, 54, principal. Verignese.—Agustín Arnaiz, Representaciones. Nuernburg.—Ahlemeyer. Valladolid.—Juan Pastrana, San Gregorio, 41. Igualada.—Antonio Condén, Alcalá, 3. Coruña.—Agustín Lucio, sin señas. Bruselles.—Leosaret, hotel Español. Córdoba.—María Menaca, sin señas.

NORTE

Reus.—Peralina Cabre, vinda Albinch, Almirante, 2. Pontevedra.—José Gasset, Gasca, 6. Gijón.—Pedro Menéndez, Serrano, 21, tercero izquierda. Valencia.—Fernando Calvo, Argensola, 16, desconocido.

SUR

Alicante.—Pilar Santisteban, Primavera, 12.

NORTE

El Bonillo.—María Romero, San Vicente, 10, principal derecha. Mahón.—Matilde Andrés, B.ª Navarra, 5. Lugo.—Aurora Boño, Palfax, 3. Valencia.—Antonio Gómez, Ing. Compañía, glorista Quedo, 2. Madrid 18 de Enero de 1896.—El Jefe del Cierre, Constantino M. Alonso Gasco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes: Acuerdo del Ayuntamiento aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el servicio de transportes del ramo de vías públicas, para la zona Sur de esta capital. Idem id. para contratar el suministro de petróleo para el alumbrado de las afueras de esta Corte. Idem id. para el suministro de efectos y reparaciones en el alumbrado público por petróleo. Idem modificando las condiciones que rigen en el arrendamiento de la Sección zoológica del Parque de Madrid. Idem disponiendo varias transferencias de crédito, dentro del presupuesto del Ensanche, para atender al pago de jornales y de material de vías públicas. Idem disponiendo la celebración de subasta para la construcción de un trozo de alcantarilla en dirección del arroyo desagüador de Atocha. Idem id. id. para contratar el suministro de papel, cartulina y cartones á la imprenta municipal. Idem id. id. para el suministro de estera y su colocación en las dependencias municipales. Idem id. disponiendo la forma de pago de la expropiación de la casa núm. 13 de la calle de la Flor Baja, comprendida en el proyecto de prolongación de la calle de Preciados. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 18 de Enero de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juugados militares.

PAMPLONA

D. Tomás Pueyo y Gale, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del último reemplazo Pedro Salaburu Garchitorea, por la falta grave de no haberse presentado á concentración en los días 26 y 30 de Octubre y 4 de Noviembre último. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Salaburu Garchitorea, natural del pueblo de Lecaroz, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Miguel y de Rufina, estado soltero, de diez y nueve años de edad, oficio labrador, sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 655 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece

en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta zona de reclutamiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Enero de 1896.—Tomás Pueyo. Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardeiro. 65—M

D. Federico Gómez y Mariscal, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expresado.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo al recluta de la tercera compañía del segundo batallón de este Cuerpo Luis Raulet Clota, natural de San Esteban de Más, hijo de Eudaldo Raulet y de Dolores Clota, soltero, de diez y ocho años, tres meses y trece días de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba no tiene, ojos azules, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 604 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Ciudadela, de esta plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será juzgado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado acusado Luis Raulet Clota, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso al cuartel de la Ciudadela, de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 8 de Enero de 1896.—El Juez instructor, Federico Gómez. 64—M

El Comisario de Guerra, Juez instructor de expedientes administrativos de la plaza de Pamplona.

Debiendo notificarse á los herederos del Teniente Coronel de Infantería D. Federico Lloréns y Rabella, que falleció en Puento la Reina (Navarra) el día 14 de Mayo de 1882, el fallo condenatorio recaído en un expediente administrativo seguido en la isla de Cuba y la providencia de requerimiento al pago de 100 pesos 25 centavos en que aquél resultó responsable, por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Irene y Don Alfredo Lloréns y Capa y á D. Federico, D. Enrique y Don Luis Lloréns y Sanchez, hijos del primero y segundo matrimonio respectivamente de dicho señor, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de veinte días, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la oficina de mi cargo, sita en el Parque de Artillería de esta plaza, bien personalmente ó por representación en forma legal, con el fin de llevar á cabo la notificación antedicha; y de no verificarlo en el plazo fijado seguirá el procedimiento en rebeldía. Pamplona 8 de Enero de 1896.—Angel Escolar. 29—M

SANTIAGO

D. Manuel Peñas Berzosa, Comandante del batallón cazadores de Habana, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo contra el recluta de este batallón Manuel Pazos Liñares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Pazos Liñares, natural de Morantes, Ayuntamiento de Eufesta, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Santiago, de oficio labrador, de veinte años de edad, soltero, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, de un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Manuel Pazos Liñares, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa el citado batallón en esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 31 de Diciembre de 1895.—Manuel Peñas.—Ante mí, el Secretario, Luis Bedoya. 3342—M

SAN SEBASTIAN

D. Casimiro López Arrojo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor de la misma.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 18 de Octubre próximo pasado para el 30 del mismo con el fin de ser destinado á Cuerpo el recluta del último reemplazo por el alistamiento de Leaburu, Francisco Otegui Argoyas, hijo de Miguel y de Juana, natural de Leaburu, partido de Tolosa, provincia de Guipúzcoa. Capitanía general de las Vascongadas, edad diez y nueve años, un mes y diez y ocho días, de estatura un metro 615 milímetros, de oficio panadero, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca ancha, color bueno, á quien instruyo expediente en averiguación de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Otegui Argoyas, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en la zona militar de esta ciudad, calle Echaidé, núm. 6, piso principal, con objeto de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguri-

dades convenientes, á la indicada zona militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

San Sebastián 4 de Enero de 1896.—Casimiro López.—Por su mandato, el sargento Secretario, Lorenzo Girás. 38—M

D. Casimiro López Arrojo, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor de la misma.

Habiendo faltado á la concentración ordenada para el 4 de Noviembre último por Real orden de 18 de Octubre anterior para su destino á Cuerpo el recluta del último reemplazo por el alistamiento de Urnieta, Juan Liceaga Beraza, hijo de Pio y de Martina, natural de Andoain, vecindado en Urnieta, partido de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, de diez y ocho años, once meses y quince días de edad, estatura un metro 637 milímetros, oficio labrador, estado soltero, pelo negro, cejas negras, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, á quien instruyo expediente en averiguación de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Liceaga Beraza, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en esta zona militar de esta ciudad, calle de Echaidé, núm. 6, piso principal, con objeto de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á la indicada zona militar, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

San Sebastián 4 de Enero de 1896.—Casimiro López.—Por su mandato, el sargento Secretario, Lorenzo Girás. 39—M

D. Casimiro López Arrojo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor de la misma.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 18 de Octubre próximo pasado para el 30 del mismo con el fin de ser destinado á Cuerpo el recluta del último reemplazo por el alistamiento de Idiazábal Eustaquio Múgica Berasategui, hijo de José y de Manuela, natural de Idiazábal, partido de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, de edad diez y ocho años, estatura un metro 613 milímetros, oficio labrador, estado soltero, pelo rubio, cejas rubias, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, á quien instruyo expediente en averiguación de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Eustaquio Múgica Berasategui, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en la zona militar de esta ciudad, calle Echaidé, núm. 6, piso principal, con objeto de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta; y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á la indicada zona militar, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

San Sebastián á 4 de Enero de 1896.—Casimiro López.—Por su mandato, el sargento Secretario, Lorenzo Girás. 40—M

D. José García Domínguez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Juan Mancisidor Subiñes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta para Ultramar Juan Mancisidor Subiñes, número 19, del último reemplazo, por el alistamiento de Deva, natural de Eibar, en esta provincia, hijo de Santiago y de Javiara, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio cartero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz grande, barba naciente, boca regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 674 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento (calle de Echaidé, núm. 6, principal), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Mancisidor Subiñes, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 5 de Enero de 1896.—José García. 42—M

D. José García Domínguez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Raimundo Aracama Larrea.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta para el capto de Ultramar Raimundo Aracama Larrea, núm. 86 del último reemplazo, por el alistamiento de Cegama, natural del mismo pueblo, en esta provincia, hijo de Martín Ignacio y de Josefa Joaquina, soltero, de diez y

nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento (calle de Echade, núm. 6, principal), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Raimundo Aracama Larrea, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 5 de Enero de 1896.—José García.
41—M

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Juez de instructor de la ciudad de Alcira y su partido.

Por el presente se cita y llama á Peregrín Esentia Roig, Agente ejecutivo de la segunda zona de Carlet, con residencia en Alginet, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, en hora de audiencia, á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre malversación de caudales públicos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcira á 13 de Enero de 1896.—Contantino Ballester.—Por su mandado, Bartolomé Ortega. J—154

ARANDA

D. Manuel Ibáñez, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa de Aranda y su partido.

Por el presente se llama á Bibiano Cerro Santos, natural de Moradillo de Roa, de trece años de edad, soltero, hijo de Florentino y Eduviges, estatura regular, color bueno, pelo castaño, nariz regular, ojos azules; viste pantalón magón con cuadros, chaqueta de paño en mal uso, calzado de albarcas, lleva unas alforjas enladrilladas con un remiendo en cada seno, y en la actualidad de paradero ignorado.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los funcionarios de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo practiquen las más activas diligencias para la busca y remisión á este Juzgado del Bibiano Cerro; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Aranda á 11 de Enero de 1896.—Manuel Ibáñez. Por su mandado, Laureano García. J—155

ARCHIDONA

D. José Oppet y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Gaona Conejo, alias Vitorin, y Antonio Gaona Pascual, conocido por Antonio el de la Maestra, vecinos de Villanueva del Trabuco, cuyas demás circunstancias se dirán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos aparecen en causa que se instruye sobre robo de metálico á Doña Josefa Sierra, vecina de Villanueva del Trabuco; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean conducirlos á la cárcel de esta cabeza de partido y á mi disposición.

Dada en Archidona á 9 de Enero de 1896.—José Oppet.—Por su mandado, Licenciado José Pina.

Señas.

Antonio Gaona Conejo, alias Vitorin, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, de estatura regular, recio, color moreno, barba poblada negra, que no usa; viste chaqueta de paño negro usado, pantalón de pana negro, zapatos blancos recios, faja negra, sombrero hongo negro usado, camisa blanca; no tiene señas particulares.

Antonio Gaona Pascual, de veinticinco á treinta años de edad, de estatura más alto que bajo, color moreno, barba poblada negra, que no usa; viste chaqueta de paño fino negro usada, pantalón de pana negro, también usado, alpargatas de color, sombrero hongo negro, camisa blanca, faja negra, y como señas particulares le falta un diente incisivo superior y la barba partida. J—156

BAENA

D. Nicolás Company y Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Soto Montiel, natural y vecino de Begijar (Jaén), de cuarenta y dos años de edad, de ejercicio alpargatero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle cierta notificación en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación la busca de referido sujeto, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Baena á 12 de Enero de 1896.—Nicolás Company. Por mandado de S. S., José Delgado. J—157

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en auto de 6 de Mayo de 1895, dictado en el expediente promovido por D. Pedro Teixidor y Ros, sobre denuncia de extravío y reivindicación de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión del año 1886, se ha acordado tener por desistido al indicado Don Pedro Teixidor de su solicitud en cuanto al billete número 108.029; y en consecuencia, alzada la retención y prohibición

de transmitirse y negociarse el indicado billete, ordenada en méritos de dicho expediente, pudiendo su poseedor percibir los cupones vencidos desde 1.º de Octubre de 1892, y los que vayan venciendo en lo sucesivo, sin limitación alguna.

Barcelona 13 de Enero de 1896.—José de Esteva. X—1225

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Martín Bengoa, alias Perucha, y Jesús Pinedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido, con el fin de notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria en la causa que se les sigue sobre robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Martín y el Jesús, si fuesen habidos, á la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 13 de Enero de 1896.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. J—159

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia é instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Serrano y García, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición, del referido procesado.

Dada en Cádiz á 4 de Enero de 1896.—Rafael Bethencourt y Clavijo.—Rafael de S. Sotelo. J—221

Señas.

De estatura un metro 620 centímetros, pelo castaño, ojos azules, color triguero, de cuarenta y siete años, arriero, de estado casado con Paula Lara, natural y vecino de Algeciras, con su último domicilio en Tanger, hijo de Pedro y Ana, y tiene seis hijos. J—221

CUEVAS

D. Francisco Albarracín Campoy, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia del Procurador D. Diego Navarro Gómez, en nombre de la Sociedad minera Virgen del Pilar, contra Don Fulgencio López, vecino de Madrid, en reclamación de cantidad, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.

«Sentencia.—En la ciudad de Cuevas, á 31 de Diciembre de 1895, el Sr. D. Julio de Tena y Campoy, Abogado y Juez municipal de la misma, ha visto el presente juicio verbal celebrado entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Diego Navarro Gómez, en nombre y representación de la Sociedad especial minera Virgen del Pilar, domiciliada en esta ciudad; y de la otra, como demandado, D. Fulgencio López, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, sobre cobro de 144 pesetas 34 céntimos por repartos pasivos girados por la expresada Sociedad; y Resultando.....

Parte dispositiva.

Fallo que debo condenar y condeno al demandado Don Fulgencio López, á que pague á la Sociedad minera Virgen del Pilar, la cantidad de 144 pesetas 34 céntimos que le reclama, y al pago de todas las costas.

Pues así por esta mi sentencia, que se insertará en la GACETA DE MADRID, según viene solicitado, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Tena.»

Y para que así conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, que firmo en Cuevas á 2 de Enero de 1896.—V.º B.º—Julio Tena.—Francisco Albarracín. X—1223

D. Francisco Albarracín Campoy, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia del Procurador D. Diego Navarro Gómez, en nombre de la Sociedad minera Virgen del Pilar, contra D. José López, vecino de Madrid, en reclamación de cantidad, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.

«Sentencia.—En la ciudad de Cuevas, á 31 de Diciembre de 1895, el Sr. D. Julio de Tena y Campos, Abogado y Juez municipal de la misma, ha visto el presente juicio verbal celebrado entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Diego Navarro Gómez, en nombre y representación de la Sociedad especial minera Virgen del Pilar, domiciliada en esta ciudad, y de la otra, como demandado, D. José López, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, sobre cobro de 164 pesetas 96 céntimos por repartos pasivos girados por la expresada Sociedad; y Resultando.....

Parte dispositiva.

Fallo que debo condenar y condeno al demandado Don José López á que pague á la Sociedad minera Virgen del Pilar la cantidad de 164 pesetas 96 céntimos que le reclama, y al pago de todas las costas.

Pues así por esta mi sentencia que se insertará en la GACETA DE MADRID según lo viene solicitado, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Tena.»

Y para que así conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Cuevas á 2 de Enero de 1896.—V.º B.º—Julio Tena.—Francisco Albarracín. X—1224

SEVILLA—MAGDALENA

D. Antonio Alvarez Fera, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Tirado, vecino de esta ciudad, cuya edad, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye en este Juzgado por resistencia y desobediencia á un agente de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y conseguido, procedan á su prisión, poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 10 de Enero de 1896.—Antonio Alvarez Fera.—El Secretario, Antonio Verger. J—131

D. Antonio Alvarez Fera, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Flores Nieto, alias Piyayo, natural de Málaga, casado, cerrajero y como de treinta años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para prestar declaración en causa por homicidio contra el mismo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido Rafael Flores Nieto, alias Piyayo, que es varolento, moreno y con bigote, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 8 de Enero de 1896.—Antonio Alvarez Fera.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—175

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Morña Malaver, que tuvo su domicilio en la calle Valle, núm. 14, casado, taponero, de unos treinta años de edad, alto, delgado, con bigote negro, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparece en la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por atentado y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel del referido José Morña Malaver.

Dada en Sevilla á 9 de Enero de 1896.—José de Lezameta. El actuario, Juan Romero. J—176

TORROX

Por virtud de providencia dictada en este día por D. Mario Halcón Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido, en causa sobre hurto de harina á Diego García, se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al vecino de Sedella Antonio Parrado Fernández, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que declare como testigo en la expresada causa; con apercibimiento de que si no lo verifica se procederá á lo que haya lugar.

Torrox 8 de Enero de 1896.—Fernando de Sevilla. J—132

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Navarro Ferrando, vecino de esta ciudad, que se dice habitaba en la calle de San Luis, del barrio de Ruzafa, y cuyo actual paradero se ignora, así como también su naturaleza, estado y señas personales, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la plaza de Cisneros, núm. 3, piso principal, á prestar la oportuna declaración de inquirir y defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre contrabando de fósforos de cartón; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial practiquen las oportunas diligencias á fin de averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea, lo presenten en dicho Juzgado durante las horas de audiencia al objeto acordado.

Dada en la ciudad de Valencia á 10 de Enero de 1896.—Monserrate García.—Por su mandado, Arcadio Just. J—133

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Luis García, sin que conste su segundo apellido ni ninguna otra circunstancia de su personalidad, solo sí que sido vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Amparo, núm. 30, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, con el objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre tentativa de estafa de las llamadas de entierro; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo indicado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 10 de Enero de 1896.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—134

VILLALON

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Martín Ballo, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, hijo de Sabas y de Sabina, natural de la Seca y vecino de Castropol, ausente y en la actualidad de ignorado paradero, estatura un metro

y 600 milímetros, color moreno claro y es pintojo de viruelas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y á horas de audiencia, á fin de practicar una diligencia en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre tentativa de estafa por el procedimiento llamado de entierro; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Villalón á 13 de Enero de 1896.—Justiniano Fernández Campo.—Por mandado de S. S., Ciriaco Lorenzo. J—150

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pir de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Quilez, alias Torero, natural de Belchite y vecino que fué de Barcelona, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á fin de recibirle indagatoria en la causa pendiente contra el mismo y otro sobre disparos y lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Joaquín Quilez, alias Torero, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 10 de Enero de 1896.—Enrique Roig.—Luis Moliner. J—135

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Gerona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito fianza número 677, expedido por esta sucursal en 4 de Diciembre de 1888 á favor de D. Nicolás Rivas y Puig, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Gerona 18 de Enero de 1896.—El Secretario, R. Amador. X—1087—1

Sucursal del Banco de España en Logroño.

D. Luis Almela y Ansina, Interventor de la sucursal del Banco de España en Logroño.

Hace saber que por acuerdo de la Administración de Contribuciones de esta provincia, fecha 27 de Marzo de 1893, confirmado por Real orden de 16 de Octubre último, han sido rechazados y devueltos al Banco varios expedientes de partidas fallidas de industrial, correspondientes al segundo contrato, entre los cuales figuran 165 importantes pesetas 9.945'75, que pertenecen á la responsabilidad de D. Eusebio Martínez, natural de Clavijo, en esta provincia, por su gestión como Recaudador de contribuciones que fué en propiedad de la zona de Nalda, é interino del partido de Haro.

Y como quiera que se ignora el paradero de dicho interesado, se le notifica la expresada disposición por medio de este anuncio, de conformidad con lo preceptuado en el art. 62 del reglamento vigente de procedimientos económico administrativos de 15 de Abril de 1890, para que, utilizando los términos de la ley, pueda apelar de dicha disposición ante el Consejo de Estado, si lo estimara procedente; advirtiéndole que, llegado el caso, se procederá á la enajenación de las fincas que constituyen la fianza que tiene prestada para cubrir el importe de las responsabilidades que le resulten.

Logroño 27 de Diciembre de 1895.—L. Almela. X—1221

Compañía Madrileña de Urbanización.

Se convoca á las señoras y á los señores accionistas, con arreglo á los estatutos, á junta general ordinaria, que se verificará el día 23 de Febrero, á las tres de la tarde, Fuentes, 12, principal.

Madrid 18 de Enero de 1896.—El Director, Arturo Soria. X—1220

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Enero de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las siete, en la noche de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Enero de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió ni nevó en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Enero de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17, Día 18. Lists financial data including Deuda perpetua, Idem id. serie E, Idem series G y H, Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE ENERO DE 1896

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 50'82-30'77 p. pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 21'95-24'85

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 12 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

SANTOS DEL DIA

El Dulcísimo Nombre de Jesús, y San Canuto, Rey y mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El vergonzoso en palacio.—La gente de pluma. A las cuatro y media.—El desdén con el desdén.—La primera postura. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La rueda de la fortuna.—Chateau margaux.—De vuelta del Vivero.—La rueda de la fortuna. A las cuatro y cuarto.—De Herodes á Pilatos.—De vuelta del Vivero.—La maja.—Los baturros. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 31 de abono.—Turno 1.º impar.—Quince minutos en globo.—Los hugonotes.—Segundo acto de la misma.—La cantina. A las cuatro y media.—El marido de mamá.—Doña Juanita.—Quince minutos en globo. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La república de Chamba.—Los inocentes.—Las zapatillas.—Frégoli: Duetto imposible. Couplets. Do-re mi fa. Camaleonte. A las cuatro y media.—Viento en popa.—La noche de San Juan.—Frégoli: Duetto imposible. Couplets. Do-re mi fa. Camaleonte.—Los inocentes. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El tambor de Granaderos.—El Señor Corregidor.—Una vieja.—El bajo de arriba. A las cuatro y media.—El Rey que rabió.—El tambor de Granaderos. TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—La ópera española La Dolores. A las cuatro y media.—La misma. CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—La almoneda del diablo. A las cuatro y media.—La misma.